

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Martes 29 de abril de 1952

Núm. 120

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Hafez Afifi Pachá, Jefe del Gabinete Real de Egipto ...	1943	DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Paniagua a favor de doña María de la Almuñena de Hoces y de Cubas ...	1943
Otro de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Abd-el-Rahman Halaki Pachá, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Egipto ...	1943	Otro de 18 de abril de 1952 por el que se indulta a María Ramírez Villanueva del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ...	1943
Otro de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Abd-el-Latif Talaat Pachá, Gran Chambelán de Egipto ...	1943	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor El Ferik Omar Fathy Pachá, General Ayudante de Su Majestad el Rey de Egipto ...	1943	DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se dispone no ha lugar a la segregación de los pueblos de Dacón, Fontebón, Santían y Aldeñías ...	1943
Otro de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Hassan Yussef Pachá, Subjefe del Gabinete Real de Egipto ...	1943	Otro de 4 de abril de 1952 por el que se modifican las categorías en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administraciones Locales de Madrid y Barcelona ...	1943
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Mesa Holgado, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Ciudad Real ...	1943	Otro de 18 de abril de 1952 por el que se concede la nacionalidad española a don Eugenio Vera Farina, súbdito portugués ...	1943
Otro de 13 de abril de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Francisco Javier Sánchez del Campo y Lehenique, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número 12 de Madrid, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Provincial de Córdoba ...	1943	Otro de 18 de abril de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Marqués Taladriz ...	1943
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Jaime Castro García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Cambados, destinándole a servir el cargo de Juez número 4 de Bilbao ...	1943	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Ventura Arias Vivanco, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Córdoba ...	1944	DECRETOS de 18 de abril de 1952 por los que se nombra para las vacantes que se indican a los señores que se mencionan ...	1943
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 12 de Madrid a don Juan Estéve Vera, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número 4 de Bilbao ...	1944	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se convalida la sucesión en los títulos de Conde de Torrejón, con Grandeza de España, Marqués de Puente de la Virgen y Marqués de Caracena del Valle a favor de doña María de los Angeles de Fontagud y Valenzuela ...	1944	Orden de 21 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Vela Alvarez contra Orden del Ministerio del Ejército, que le deniega petición relativa a abono de tiempo permanecido en zona roja ...	1947
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se rehabilitan, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, los títulos de Marqués de Soto de Alar y Vizconde de Miravalles a favor de don Juan Antonio Gamazo y Aharcó ...	1944	Otro de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Aguado Caldera, Teniente de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército ...	1947
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de Peramola a favor de don Florencio Ceruti y Pérez Venero ...	1944	Otra de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Josefa Rey Freire contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de octubre de 1950 ...	1948
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Garcinarro a favor de doña María Victoria de Parada Roldán ...	1944	Otra de 23 de abril de 1952 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por don Perpetuo Jiménez Robledo, Maestro Nacional, contra Ordenes ministeriales de Educación Nacional de 23 de marzo y 26 de mayo de 1950 ...	1948
Otro de 18 de abril de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la dignidad de Grande de España, anera al título de Conde de Santa Cruz de Mopos, a favor de don Francisco Javier de Santa Cruz y Mallén ...	1945	MINISTERIO DE JUSTICIA	
		Orden de 21 de abril de 1952 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Vocal del Tribunal de oposiciones que se indica a favor de don Enrique Babarró Samsó y se nombra en sustitución a don Francisco Palá Mediano ...	1948
		Otra de 6 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa para cumplir deberes militares a don Miguel Arechavaleta Ljinares, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...	1948
		Otra de 15 de abril de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial Femenino de Prisiones a doña Consuelo González García, Oficial de primera clase del expresado Cuerpo ...	1948
		Otra de 17 de abril de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en 19 de marzo último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción ...	1949
		Otra de 21 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Angel Ruiz Aliaga, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Atienza.	1949
		Otra de 21 de abril de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría en concurso de ascenso ...	1949

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 22 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Benavente, don Paulino Martín Martín	1949
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal de Felanitx, don Augusto Duperrier Moreno	1949
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife a don José Manuel López Sidro	1949
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Jorge Margrau Figueras, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	1950
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Patricio Estévez Sánchez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	1950
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Granadella don Carlos Ferrino Soler y Monsalve	1950
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se nombra a don José María de Colsa y Ceballos Secretario del Juzgado Municipal número 18 de Barcelona	1950
Otra de 22 de abril de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Alejandro Cabezas Dabán	1950
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don Patricio Estévez Sánchez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Albuñol (Granada)	1950
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Leandro Henche García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Gandesa	1950
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se declara renunciante al Agente judicial don Plácido Angel Sánchez Correas	1950
Otra de 24 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Arellano e Igea, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento	1950

MINISTERIO DE HACIENDA

<i>Orden</i> de 16 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams & Humbert, Limited» para el periodo de 1 de octubre de 1941 al 28 de febrero de 1943	1950
Otra de 16 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams, Humbert y Compañía», Regular Colectiva, para el periodo de 1 de enero de 1940 al 30 de septiembre de 1941	1951
Otra de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «González Byass & Company Limited» para el trienio de 1934/1936	1951
Otra de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad portuguesa «Sociedad Comercial Remus, Limitada», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	1951

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

<i>Orden</i> de 21 de abril de 1952 referente a la rectificación del Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria	1951
---	------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

<i>Orden</i> de 17 de abril de 1952 por la que se nombra, en turno de cesantes, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento a don Juan Alejandro Perela García	1951
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden</i> de 21 de marzo de 1952 por la que se autoriza a doña Laura Genis Andrey, Profesora de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, para continuar en el servicio activo hasta completar veinte años	1951
Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Díaz Fernández para continuar en el servicio activo de su cargo de Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, hasta completar veinte años de servicios abonables	1952
Otra de 22 de marzo de 1952 por la que se concede la dispensa de función docente, por pase en comisión de servicios al Frente de Juventudes, al Maestro de Villanueva de Azoña (Navarra) don Abel Marrodán Pellejero	1952
Otra de 16 de abril de 1952 por la que se distribuye el crédito para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria	1952

<i>Orden</i> de 16 de abril de 1952 por la que se distribuye el crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación	1952
Otra de 17 de abril de 1952 por la que se aprueban obras de construcción de frontones en la Ciudad Escolar de San Sebastian	1953

MINISTERIO DE AGRICULTURA

<i>Orden</i> de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Higiene del ganado lanar, alimentación del mismo, etc.» por el Servicio Provincial de Ganadería de Zamora	1953
Otra de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Porcinocultura» en la Granja «Santa María de la Asunción», en Nules (Castellón)	1953
Otra de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias Lácteas y Avicultura» en la Granja-Escuela de la Sección Femenina «San Pascual Bailón», de Alcañiz	1953
Otra de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas» por la excelentísima Diputación Provincial de Albacete	1954
Otra de 26 de abril de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Leandro Gascón Pablos	1954
Otra de 26 de abril de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don José de Charruca y Asuero	1954

MINISTERIO DE COMERCIO

<i>Orden</i> de 23 de abril de 1952 por la que se deniega a la «Cámara Española del Yute, S. A. C.» la admisión temporal de yute y cáñamo para fabricación de tejidos y sacos de dichas fibras	1954
--	------

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA. —Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.—Transcribiendo relación de opositores admitidos, y fijando fecha para el sorteo que determine el orden en que deben actuar los opositores	1954
Tribunal Económico-Administrativo Central. —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de octubre y los diez meses transcurridos del ejercicio 1951	1957
Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Candelaria Guirado Tercero, instituida en la villa de Liétor (Albacete), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1958
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Dolores Ferrándiz», instituida en Tarragona, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	1958
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa de Desamparados», de Alcoy, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	1958
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas de Carmen de Pedro», instituida en Martín del Río (Teruel), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	1959
GOBERNACION. —Dirección General de Sanidad.—Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Granada	1959
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para derivar aguas de la cabecera del río Anzur, en término de Rute, con destino al abastecimiento de la población, quedando obligado a ceder el caudal de agua que se cita, al paso de la conducción por la aldea de Zambra, para las atenciones de este vecindario y en lugar más conveniente para efectuar la derivación	1961
INDUSTRIA. —Dirección General de Industria.—Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita	1962
Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se indica	1962
Autorizando a «Eléctrica del Panadés, S. A.» la instalación de la línea eléctrica y centros de transformación que se mencionan	1963
Dirección General de Minas y Combustibles. —Autorizando la ampliación de industria para fabricación de ferroaleaciones solicitada por «Siderúrgica del Norte, S. A.»	1963
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	1963

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Hafez Afifi Pachá, Jefe del Gabinete Real de Egipto.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Hafez Afifi Pachá, Jefe del Gabinete Real de Egipto,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a uno de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Abd-el-Rahman Hakki Pachá, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Egipto.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Abd-el-Rahman Hakki Pachá, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Egipto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a uno de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Abd-el-Latif Talaat Pachá, Gran Chambelán de Egipto.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Abd-el-Latif Talaat Pachá, Gran Chambelán de Egipto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a uno de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor El Ferik Omar Fathy Pachá, General Ayudante de Su Majestad el Rey de Egipto.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor El Ferik Omar Fathy Pachá, General Ayudante de Su Majestad el Rey de Egipto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a uno de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Hassan Yussef Pachá, Subjefe del Gabinete Real de Egipto.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Hassan Yussef Pachá, Subjefe del Gabinete Real de Egipto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a uno de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Mesa Holgado, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Manuel Mesa Holgado, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Ciudad Real, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número 12 de Madrid, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Provincial de Córdoba.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientos pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don Manuel Mesa Holgado, a don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número doce de Madrid, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por traslación de don Ventura Arias Vivanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Jaime Castro García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Cambados, destinándole a servir el cargo de Juez número 4 de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de

treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, y vacante por promoción de don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, a don Jaime Castro García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Cambados, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Bilbao, vacante por traslación de don Juan Esteve Vera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Ventura Arias Vivanco, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Córdoba.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, vacante por excedencia voluntaria de don Manuel Mesa Holgado, a don Ventura Arias Vivanco, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 12 de Madrid a don Juan Esteve Vera, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez número 4 de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número doce de Madrid, vacante por promoción de don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, a don Juan Esteve Vera, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se convalida la sucesión en los títulos de Conde de Torrejón, con Grandeza de España; Marqués de Puente de la Virgen y Marqués de Caracena del Valle a favor de doña María de los Angeles de Fontagud y Valenzuela.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza de los títulos de Conde de Torrejón, con Grandeza de España; Marqués de Puente de la Virgen y Marqués de Caracena del Valle a favor

de doña María de los Angeles de Fontagud y Valenzuela, vacantes por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción de Valenzuela y Samaniego, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se rehabilitan, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, los títulos de Marqués de Soto de Aller y Vizconde de Miravalles a favor de don Juan Antonio Gamazo y Abarca.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Antonio Gamazo y Abarca, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, los títulos de Marqués de Soto de Aller y Vizconde de Miravalles, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con la condición, respecto al Vizcondado de Miravalles y conforme a la Real Carta de creación, que deberá ser llevado y usado por los primogénitos de los Marqueses de Soto de Aller, pudiendo éstos, a falta de tal primogénito, usar a un tiempo ambos títulos; todo ello, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de Peramola a favor de don Florencio Ceruti y Pérez Venero.

Accediendo a lo solicitado por don Florencio Ceruti y Pérez Venero, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de Peramola, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Garcinarro a favor de doña María Victoria de Parada Roldán.

Accediendo a lo solicitado por doña María Victoria de Parada Roldán, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de ter-

cero de mejor derecho, el título de Conde de Garcinarro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la dignidad de Grande de España, anexa al título de Conde de Santa Cruz de Mopox, a favor de don Francisco Javier de Santa Cruz y Mallen.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier de Santa Cruz y Mallen, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la dignidad de Grande de España, anexa al título de Conde de Santa Cruz de Mopox, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se convulda, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Paniagua a favor de doña María de la Almudena de Hocés y de Cubas.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convaldar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Santa Cruz de Paniagua a favor de doña María de la Almudena de Hocés y de Cubas, vacante por fallecimiento de su tío don Pedro de Hocés y Losada, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se indulta a María Ramírez Villanueva del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de María Ramírez Villanueva, condenada por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, como autora de un delito de robo, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años y tres meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a María Ramírez Villanueva del

resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se dispone no ha lugar a la segregación de los pueblos de Dacón, Fonteboa, Santián y Aldeñas.

En nueve de abril de mil novecientos cincuenta, la mayoría de vecinos de los pueblos de Dacón, Fonteboa, Santián y Aldeñas, pertenecientes al municipio de Maside, solicitaron la segregación de este término municipal y su agregación posterior al de Carballino. Seguido el procedimiento, en el expediente oportuno quedó demostrado que, a pesar de ser mayoría los vecinos solicitantes, la segregación que pretendían había de causar indudable y graves perjuicios económicos al municipio de Maside, a más de otros en relación con la paz y tranquilidad del resto del vecindario, razones por las cuales, y teniendo en cuenta que la vigente Ley de Régimen local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, en su artículo dieciocho, supedita claramente las alteraciones municipales de cualquier clase a la posibilidad de subsistencia económica de los municipios afectados por las mismas; a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—No ha lugar a la segregación de los pueblos de Dacón, Fonteboa, Santián y Aldeñas, pertenecientes al municipio de Maside, como tampoco a su agregación al de Carballino (Orense).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se modifican las categorías en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administraciones Locales de Madrid y Barcelona.

Los artículos trescientos cuarenta y cinco y trescientos cuarenta y seis de la Ley de Régimen local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, al regular las categorías de las Intervenciones de Fondos, reproducen casi literalmente los preceptos de la Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, manteniendo las mismas cifras presupuestarias para señalar los límites entre las diferentes categorías. Pero el propio artículo trescientos cuarenta y cinco, en su párrafo segundo, previene la modificación, por Decreto, de los límites presupuestarios determinantes de dichas categorías y la posibilidad de refundir dos o más de éstas a efectos de provisión de vacantes.

En efecto, los grados de la escala, que, indudablemente, eran adecuados en el año mil novecientos treinta y cinco, en que se establecieron, resultan hoy evidentemente estrechos, y se impone su adaptación a la realidad actual de las Haciendas locales, elevándolos, incluso al mínimo de la quinta categoría, lo que supone relevar a las Corporaciones cuyos presupuestos no sean superiores a quinientas mil pesetas de la obligación de sostener una plaza de Interventor de fondos para su exclusivo servicio.

Por otra parte, el excesivo número de categorías dentro del Cuerpo debe ser paliado, como también previene el referido artículo trescientos cuarenta y cinco, efectuando las pertinentes refundiciones a efectos de provisión de vacantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las categorías en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local quedan modificadas en la siguiente forma:

Especial: Corporaciones locales de Madrid y Barcelona.
Primera: Corporaciones con presupuesto de más de diez millones de pesetas.

Segunda: Corporaciones con presupuesto de cinco millones de pesetas a diez millones.

Tercera: Corporaciones con presupuesto de dos millones quinientas mil pesetas a cinco millones.

Cuarta: Corporaciones con presupuesto de un millón quinientas mil pesetas a dos millones quinientas mil.

Quinta: Corporaciones con presupuesto de quinientas mil pesetas a un millón quinientas mil.

Artículo segundo.—Las Corporaciones con presupuesto inferior a quinientas mil pesetas podrán mancomunarse o ser agrupadas con otras al efecto de tener un Interventor común, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo trescientos cuarenta y seis de la Ley, siendo en todo caso potestativo su nombramiento.

Artículo tercero.—Las categorías primera, segunda y tercera, por una parte, y las cuarta y quinta, por otra, quedarán refundidas a efectos de provisión de vacantes.

DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que establece este Decreto entrarán en vigor en primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, previa clasificación de las plazas correspondientes por la Dirección General de Administración Local, en forma reglamentaria, tomando como base el promedio de presupuestos ordinarios de los ejercicios de mil novecientos cuarenta y ocho a mil novecientos cincuenta y dos inclusive.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se concede la nacionalidad española a don Eugenio Vera Fariña, súbdito portugués.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Eugenio Vera Fariña, súbdito portugués, Sargento legionario y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Marqués Taladriz.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de

dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintidós de marzo del año actual, a don Manuel Marqués Taladriz, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don José Betorz Torres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 18 de abril de 1952 por los que se nombra para las vacantes que se indican a los señores que se mencionan.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero Inspector, por fallecimiento de don Gaspar García de Viedma, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Carlos Fesser y Fernández, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Carlos Fesser y Fernández, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Mariano Laguna Guillén, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, una plaza de Delineante Superior de primera clase, por jubilación de don Gabriel Pulido de la Torre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don José García Liberal, Delineante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Vela Álvarez contra Orden del Ministerio del Ejército, que le deniega petición relativa a abono de tiempo permanecido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Juan Vela Álvarez, Teniente de Artillería, contra Orden del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a abono de tiempo permanecido en zona roja, y

Resultando que por escrito fecha 22 de diciembre de 1950, don Juan Vela Álvarez, Teniente de Artillería, solicitó del Ministerio del Ejército el abono del tiempo permanecido en zona roja, por considerarse comprendido en la Orden de 30 de junio de 1948 al haberle sido sobreseído el procedimiento que se le instruyó en zona nacional; petición que fué denegada por el Jefe del Departamento por no tener el interesado consideración de militar a los efectos de dicha Orden, pues desde 1 de agosto de 1932 a 18 de mayo de 1939—fecha en que fué promovido al empleo de Alférez provisional de Infantería—ostentó únicamente el empleo de cabo;

Resultando que en escrito fecha 20 de febrero de 1951, el señor Vela Álvarez interpuso recurso de reposición, alegando que, a su juicio, si tenía consideración de militar en las fechas indicadas porque no se encontraba en filas procedente del reemplazo, sino que ingresó voluntario en el Ejército el día 28 de noviembre de 1931, siendo promovido al empleo de cabo de Infantería en 1 de agosto de 1932, y examinado para el empleo de Sargento en 25 de mayo de 1936, habiendo resultado apto;

Resultando que el expresado recurso de reposición fué expresamente desestimado en 7 de abril de 1951, tanto por carecer el interesado de la condición de militar; por ser personal de la clase de tropa en aquella época, como por haber prestado distintos servicios en las filas del ejército enemigo, interponiendo el interesado, en escrito de fecha 7 de mayo de 1951, el presente recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones respecto al primer motivo de la denegación, y en cuanto a los servicios prestados al enemigo, alega que los beneficios que solicita han sido concedidos a personal que durante toda la guerra de Liberación, prestó servicios al ejército enemigo, en tanto que el recurrente se pasó a las filas nacionales en cuanto su Unidad fué puesta en línea, siendo herido en tal ocasión;

Resultando que en 8 de agosto de 1951 informó sobre el asunto la Dirección General de Reclutamiento y Personal, manifestando que por el mero hecho de estar aprobado para Sargento no tiene ni puede dársele carácter de militar profesional en tanto no obtenga el empleo que lleva consigo tal carácter o reúna las condiciones de tiempo necesarias para ello, añadiendo, por lo que hace a otros Cabos más modernos que el interesado, que posteriormente se ha realizado la revisión de tales concesiones, anulándose las hechas a Cabos que no contaran con seis años en el empleo, que es el tiempo fijado en la legislación vigente para disfrutar el empleo en propiedad, por lo que, no llevando el recurrente desde 1931, en que ingresó en el Ejército como Educando de Banda, hasta el comienzo del Movimiento Nacional, los seis años requeridos, propone, en definitiva, se desestime el recurso,

Vistos: la Orden Circular de 30 de junio de 1948;

Considerando que la única cuestión que se cita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el interesado ha de ser reputado como «militar» a efectos del abono de tiempo transcurrido en zona roja, que dispone la Orden de 30 de junio de 1948, dado que tal Orden es, según su texto literal, aplicable únicamente a «los militares y quienes tengan su asimilación o consideración»;

Considerando que, a estos efectos, no puede estimarse la circunstancia alegada por el recurrente de haber sido examinado para el empleo de Sargento en 25 de mayo de 1936, con resultado favorable, pues aun cuando tal extremo resultare aprobado documentalmenete, no implica de suyo la promoción del interesado a tal empleo;

Considerando, respecto a la categoría de Cabo, única que en consecuencia cabe apreciar, por ser la única realmente detentada por el recurrente durante el tiempo en cuestión, que conforme ha manifestado esta jurisdicción de agravios, a efectos precisamente de la Orden de 30 de junio de 1948, siempre se ha distinguido en las Leyes administrativas y penales «al militar en sentido estricto y administrativo... del militar en sentido amplio, de condición o carrera» (Resolución de 3 de marzo de 1950), distinción que, si en el caso entonces examinado, forzaba a no considerar como «militar», a efectos de la Orden de 30 de junio de 1948, a quien, siéndolo por su profesión, se encontraba en la situación de retirado, con más razón impedirá aplicar aquel calificativo a quien no se encontraba ligado al Ejército con una relación de permanencia y profesionalidad;

Considerando, por ello, que la resolución que se impugna no quebranta derecho alguno que el recurrente tenga administrativamente reconocido,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Aguado Caldera, Teniente de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Carlos Aguado Caldera, Teniente de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad, y

Resultando que por Orden de 22 de junio de 1950 del Ministerio del Ejército se rectificó la antigüedad del Teniente de Oficinas Militares don José González Álvarez, que por error fué incluido en la segunda convocatoria (19 de julio de 1943) para ingreso en dicho Cuerpo, habiendo debido figurar en la primera convocatoria celebrada (20 de junio de 1942), pasando, en consecuencia, a tenor de an-

tigüedad de 26 de noviembre de 1943, en lugar de la de 31 de mayo de 1944;

Resultando que don Carlos Aguado Caldera, también Teniente de Oficinas Militares, solicitó del Ministerio del Ejército, en escrito fecha 5 de julio de 1950, la rectificación de dicha Orden, por entender que aun en el supuesto de que hubiera habido error por parte de la Administración en la puntuación de los servicios de Oficinas, no pudo ser incluido por este solo motivo el señor González Álvarez en la primera convocatoria, celebrada trece meses después, por lo que, a su juicio, es claro que tuvo que mediar nueva petición de dicho señor, lo que significa que si algún derecho tenía a figurar en la primera convocatoria, lo perdió al solicitar voluntariamente ser incluido en la segunda, añadiendo que dado el tiempo transcurrido, la Administración no podía rectificar la antigüedad del señor González Álvarez;

Resultando que habiendo sido trasladada al recurrente en 19 de julio de 1950 la denegación de la petición, interpuso, en escrito fecha 22 del mismo mes de julio, recurso de reposición, y posteriormente, recurso de agravios, al denegar en 17 de agosto de 1950 aquel recurso previo; reiterando en ambos sus anteriores alegaciones;

Resultando que el presente recurso de agravios fué informado por la Dirección General de Reclutamiento y Personal en sentido desestimatorio, por entender que habiéndose cometido un error por la Administración al apreciar los méritos del señor González Álvarez era procedente su rectificación, manifestando, en cuanto al tiempo transcurrido desde que el error se cometió, que no podían tomarse en consideración en las circunstancias actuales las normas sobre la materia, pues habiendo tenido que proceder al escalafonamiento de grandes masas de personal no podían aplicarse normas dictadas para casos individualizados;

Vistas la Ley de 22 de junio de 1894, en su artículo séptimo, y la resolución de este Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950;

Considerando que la cuestión que como inicial se discute en el presente recurso de agravios es determinar si la Administración puede o no volver sobre sus propios actos declarativos de derechos una vez transcurrido el plazo de cuatro años que señala la Ley de 22 de junio de 1894 en su artículo séptimo para que la Administración pueda declarar lesivas sus propias resoluciones es interponer, después de tal declaración de lesividad, recurso contencioso contra dichas resoluciones;

Considerando que si bien es cierto que la Administración no puede volver sobre sus propios actos declarativos de derechos transcurrido dicho plazo, no es menos cierto que tal limitación no afecta a aquellos casos en que se trata de corregir errores materiales o de hecho, conforme ha venido reconociendo insistentemente la jurisprudencia en materia contenciosa, aplicable en este punto a la jurisdicción de agravios;

Considerando que del expediente se desprende que el error cometido por la Administración es de puro hecho, pues no puede admitir otra calificación el cometido al evaluar, según un baremo predeterminado, los méritos concretos derivados de servicios perfectamente conocidos, de donde se deduce que ningún precepto legal ni reglamentario se vulnera con la Orden recurrida.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Josefa Rey Freire contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de octubre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Josefa Rey Freire contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de octubre de 1950, que le denegó a su esposo, don Antonio Barreiro López, petición de mejora de pensión de retiro, y

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, con fecha 3 de octubre de 1950, denegar la petición deducida por el Capitán de Infantería de Marina don Antonio Barreiro López de que le fuera mejorado su haber pasivo de retiro por acumulación de quinquenios al sueldo, al amparo del artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1931;

Resultando que habiendo fallecido el peticionario, su viuda, doña Josefa Rey Freire, formuló, dentro de plazo, contra el citado acuerdo recurso de reposición, sosteniendo las pretensiones de aquél, mediante escrito registrado de entrada en la Capitanía General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo con fecha 7 de diciembre de 1950;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 5 de febrero de 1951 desestimar expresamente la reposición pretendida, notificándose tal resolución a la interesada el 14 de abril del propio año;

Resultando que contra este último acuerdo presentó la señora Rey Freire recurso de agravios, registrado de entrada en la Capitanía General antes citada el 19 de mayo de 1951, en cuyo escrito reiteraba la petición ya expresada en el trámite previo de reposición;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y la jurisprudencia de agravios aplicable al caso;

Considerando que antes de entrar en el examen del fondo del presente recurso debe determinarse si concurren los presupuestos necesarios para su admisibilidad;

Considerando que es presupuesto temporal del recurso de agravios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, tal como se ha interpretado reiteradamente por esta Jurisdicción, que se interponga dentro del plazo máximo de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se formuló el previo de reposición;

Considerando que en el presente caso es notorio que la recurrente ha incumplido el presupuesto temporal indicado, puesto que ha dejado transcurrir con exceso el plazo preclusivo establecido para la formulación del recurso de agravios, circunstancia que impide que se analice y resuelva el fondo del recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por don Perpetuo Jiménez Robledo, Maestro Nacional, contra Ordenes ministeriales de Educación Nacional de 23 de marzo y 26 de mayo de 1950.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por don Perpetuo Jiménez Robledo, Maestro Nacional, contra Ordenes ministeriales de Educación Nacional de 23 de mayo de 1950, que resolvieron, respectivamente, el concursillo y el concurso de traslados convocados por Ordenes ministeriales de 2 de enero y 15 de febrero del mismo año;

Resultando que don Perpetuo Jiménez Robledo interpuso, en plazo y forma oportunos, sendos recursos de agravios contra las Ordenes ministeriales de Educación Nacional de 23 de marzo y 26 de mayo de 1950, que resolvieron respectivamente, el concursillo y el concurso general de traslados convocados por Ordenes ministeriales de 2 de enero y 15 de febrero del propio año, para la provisión de vacantes del Magisterio;

Resultando que habiendo acumulado el Ministerio de Educación Nacional la tramitación de ambos recursos, el Consejo de Estado elevó a de Ministros proyecto de resolución estimatoria de los mismos; pero que, sin embargo, antes de adoptar resolución la jurisdicción de agravios sobre los aludidos recursos, el interesado, con fecha 15 de septiembre de 1951, presentó un escrito en el que desistió de sus pretensiones, por haber desaparecido su interés en sostenerlas, a consecuencia de haber sido adjudicada en concurso general de traslados la Escuela unitaria número 1 de Deloitosa (Cáceres);

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y la jurisprudencia de agravios aplicable al caso;

Considerando que el desistimiento del recurrente de las pretensiones que servían de objeto a los recursos de agravios por el mismo interpuestos, implica con arreglo a la doctrina reiteradamente afirmada por esta jurisdicción en casos análogos, la declaración de que no ha lugar a resolver los mencionados recursos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda declarar que no ha lugar a resolver los presentes recursos de agravios.»

De orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Vocal del Tribunal de oposiciones que se indica a favor de don Enrique Babarró Samsó y se nombra en sustitución a don Francisco Palá Mediano.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Notario de Barcelona don Enrique Gabarró Samsó, por el que alega excusa para no aceptar el cargo de Vocal del Tribunal de las oposiciones, para el que fue nombrado por Orden de 12 del pasado marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22),

Este Ministerio ha tenido a bien, estimando justificada su alegación, dejar sin efecto su nombramiento de Vocal del Tribunal de las expresadas oposiciones, y designar en sustitución del mismo al ilustrísimo señor don Francisco Palá Mediano, Decano del Colegio Notarial de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 6 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa para cumplir deberes militares a don Miguel Archavaleta Linares, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Miguel Archavaleta Linares, actualmente con destino en la Prisión Central de Puerto de Santa María,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, para que pueda cumplir sus deberes militares, debiendo solicitar el reingreso al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento, ya que de otro modo será considerado como excedente voluntario, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de abril de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial Femenino de Prisiones a doña Consuelo González García, Oficial de primera clase del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial Femenino de Prisiones, dotada con el haber anual de diez mil ochocientos pesetas, por pase a la excedencia voluntaria de doña Marina Saiz García, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a doña Consuelo González García, Oficial de primera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno en la referida

escala, cuya funcionaria continuará sirviendo su actual destino en la Prisión Provincial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado en 19 de marzo último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretario de la Administración de Jus-

ticia, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos.

NOMBRES

Cargo que sirven

Plaza para que se les nombra

D. Juan Gómez Jiménez de Cisneros ...

Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Murcia

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Murcia.

D. Elpidio Pablo Moro Clemente

Idem id. de Villalpando

Idem id. de Tuy

D. Tomás Gutiérrez Pavón

Idem id. de Llerena

Idem id. de San Cristóbal de la Laguna.

D. Vicente Tejedor del Cerro

Idem id. de Cervera del Río Pisuerga ...

Idem id. de Sigüenza.

D. José María Zaragoza y García Escudero

Idem id. de Santo Domingo de la Calzada

Idem id. de Haro.

D. Manuel Ramón de Fata y García Galán

Idem id. de Astorga

Idem id. de Llanes.

D. Mariano Pérez Oliveros

Idem id. de Castuera

Idem id. de Lucena.

D. Francisco Alaejos Galache

Idem id. de Hoyos

Idem id. de Tordesillas.

D. Juan Mari Bayona

Idem id. de Vera

Idem id. de Enguera.

D. Armando Barrera García

Idem id. de Alcaraz

Idem id. de San Sebastián de la Gomera.

D. Raul Manuel García Gómez

Idem id. de Astudillo

Idem id. de Puebla de Trives.

D. José García Menéndez

Idem id. de San Vicente de la Barquera.

Idem id. de Belmonte.

D. Luis Bárcena de Castro

Idem id. de Albarracín

Idem id. de Viana del Bollo.

D. Jesús Pérez Fernández

Idem id. de Logroñán

Idem id. de Villalón de Campos.

D. Antonio Rodríguez Gil

Idem id. de Játiva

Idem id. de Sueca

Se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera, y número 2 de Santa Cruz de Tenerife, de cuarta categoría; de Mahón y Sanlúcar de Barrameda, de quinta; de Solsona, Morella, Saldaña, Chelva, Arrecife e Hinojosa del Duque, de séptima; todas ellas deberán ser provistas de acuerdo con las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Angel Ruiz Aliaga, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Atienza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Ruiz Aliaga, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Atienza, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría en concurso de ascenso.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de marzo último para la provisión, en concurso de ascenso, de Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico de 23 de diciembre de 1944 y el de 7 de junio de 1949, ha tenido a bien nombrar Secretarios de segunda categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de veintitrés mil ochocientas pesetas y destino en los Juzgados que se expresan, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Pamplona número 2.—Don José Félix Escudero Lapoya.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Martos.—Don Víctor de la Oliva Cano.

Antigüedad en el Cuerpo

Burgos número 2.—Don Sixto Descalzo Matos

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Benavente, don Paulino Martín Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Paulino Martín Martín, Fiscal comarcal con destino en Benavente (Zamora),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Fiscal comarcal de Felanitx, don Augusto Duperier Moreno.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo último, por la que se considera prestando sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas a don Augusto Duperier Moreno, Fiscal comarcal de Felanitx (Baleares),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa en el referido cargo, con los derechos que las mismas le confieren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife a don José Manuel López Sidro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944 ha tenido a bien nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de veintitrés mil ochocientas pesetas y destino en el Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife, a don José Manuel López Sidro, Secretario interino que fué del Juzgado Municipal número 5 de Valencia, número 12 del Escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Jorge Margrau Figueras, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jorge Margrau Figueras, Oficial Habilitado de tercera categoría en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Besalú (Gerona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Patricio Estévez Sánchez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Patricio Estévez Sánchez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Albuñol (Granada), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Granadella, don Carlos Regino Soler y Monsalve.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos Regino Soler y Monsalve, Secretario del Juzgado Comarcal de Granadella (Lérida), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por causa de incompatibilidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se nombra a don José María de Colsa y Ceballos Secretario del Juzgado Municipal número 18 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de marzo último para la provisión, en concurso de ascenso, de la Secretaría del Juzgado Municipal número 18 de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944,

ha tenido a bien nombrar Secretario de primera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de treinta y tres mil seiscientos pesetas y destino en el referido Juzgado a don José María de Colsa y Ceballos, en la actualidad en situación de excedencia forzosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Alejandro Cabezas Dabán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Alejandro Cabezas Dabán, Fiscal comarcal en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 6 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, a don Patricio Estévez Sánchez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Albuñol (Granada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Patricio Estévez Sánchez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Albuñol (Granada),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Leandro Henche García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Gandesa.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Leandro Henche García, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gandesa, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se declara renunciante al Agente judicial don Plácido Angel Sánchez Correas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado determina la Orden de 26 de abril de 1944 y no habiéndose incorporado a su destino después de transcurrir las licencias que le fueron concedidas.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar renunciante al cargo de Agente Judicial de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Plácido Angel Sánchez Correas, el que deberá causar baja en el Escalafón respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Arellano e Igea, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Arellano e Igea, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley orgánica de dicho Cuerpo, de 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «Williams & Humbert, Limited» para el periodo de 1 de octubre de 1941 al 28 de febrero de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 63,60 por 100 (sesenta y tres enteros con sesenta centésimas por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «Williams & Humbert, Limited», para el periodo que comprende desde 1 de octubre de 1941 al 28 de febrero de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1952.—P. D. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams, Humbert y Compañía», Regular Colectiva, para el periodo de 1 de enero de 1940 al 30 de septiembre de 1941.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fijó en el 63 por 100 (sesenta y tres enteros por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Williams, Humbert y Compañía», Regular Colectiva, para el periodo que comprende desde 1 de enero de 1940 al 30 de septiembre de 1941.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «González Byass & Company Limited» para el trienio de 1934/1936.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios se fijó en el 67.31 por 100 (sesenta y siete enteros con treinta y una centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «González Byass & Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1934 al 31 de diciembre de 1936.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad portuguesa «Sociedad Comercial Remus, Limitada», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios se fijó en el 1,91 por 100 (un entero noventa y una centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad portuguesa «Sociedad Co-

mercial Remus, Limitada», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de abril de 1952 referente a la rectificación del Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la rectificación del Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria se verifique periódicamente y en la forma más ajustada posible a la realidad, eliminando de aquél todas las bajas naturales a consecuencia de fallecimiento, por edad reglamentaria o por cualquier otra causa legal, y al objeto de completar los datos de identificación relativos a los miembros pertenecientes al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por las Jefaturas de Sanidad de todas las provincias, así como las de Sanidad Civil de Melilla y Ceuta, se remita a esa Dirección General relación nominal de todos los Médicos que se encuentren desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria o de Distrito en la demarcación de la Jefatura respectiva en la fecha de primero de mayo del corriente año, con expresión de la fecha del nombramiento, haciendo constar si éste es en propiedad o interino, por oposición, concurso, permuta, etc., y Autoridad que le otorgó.

2.º Deberán remitir igualmente las citadas Jefaturas relación nominal de todos los Médicos fallecidos en la provincia o jurisdicción de la Jefatura, con indicación de la fecha de la defunción, a partir de primero de enero de 1943, así como de todos aquellos que hayan sido jubilados desde la fecha expresada, haciendo constar en este caso la causa de la jubilación (por edad, incapacidad física, etc.) y fecha de nacimiento.

3.º Por las citadas Jefaturas de Sanidad deberán ser requeridos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria residentes en la jurisdicción respectiva, a fin de que los interesados procedan al envío de una declaración jurada en que exprese cada uno el sitio y fecha de nacimiento, cuyos datos les serán recabados mediante Orden circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, o por otro medio oficial, concediéndoles al efecto un plazo perentorio a juicio de cada Jefatura.

Los datos aludidos en los tres apartados anteriores deberán ser remitidos por cada Jefatura de Sanidad a la Dirección General antes de la fecha de primero de julio del corriente año.

4.º Por lo sucesivo, cada Jefatura provincial de Sanidad, así como las de Sanidad Civil de Melilla y Ceuta remitirán todos los meses a la Dirección General de Sanidad los datos referentes al movimiento ocurrido durante el mes anterior, en plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares, cuyos datos figurarán en relación nominal que ha de ser enviada antes del día 15 del mes siguiente, con expresión de la causa de las vacantes (defunción, jubilación, renuncia, excedencia, etcétera), indicando el Distrito a que corresponda la plaza definitivamente vacante, una vez resuelto el concursillo local de

traslado en los casos en que hubiere lugar, con arreglo a la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935, haciendo constar además el facultativo que ha determinado la vacante, la categoría de la plaza, fecha de su clasificación, Médico interino designado para el servicio de la misma, y fecha del nombramiento de éste.

Quedan anuladas las disposiciones contrarias a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se nombra, en turno de cesantes, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento a don Juan Alejandro Perela García.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de cesante por Orden de 13 de septiembre de 1951, por haber transcurrido el plazo de diez años que establece el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para reintegro de los excedentes voluntarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto de dicho Reglamento, ha dispuesto nombrar por primera vez, en turno de cesantes, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar a don Juan Alejandro Perela García, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo de sueldo anual de 7.000 pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1952.—Por delegación, José Rivero de Aguilár.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se autoriza a doña Laura Genis Andrey, Profesora de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, para continuar en el servicio activo hasta completar veinte años.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Laura Genis Andrey, Profesora de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, solicitando autorización ministerial para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años necesarios para su clasificación de haber pasivo;

Resultando que, según los antecedentes aportados, la solicitante viene prestando servicios remunerados con carácter interino desde 1 de enero de 1934, y en propiedad, desde 1 de septiembre de 1946, contando con más de diez años y menos de veinte de servicios abonables hasta el día de cumplimiento de la edad para su jubilación forzosa, en 26 de julio del año en curso;

Considerando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición de la interesada, y que ésta acredita con la correspondiente certificación facultativa reunir las condiciones necesarias para

continuar en el desempeño de su cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional y con lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto autorizar a doña Laura Genis Andrey para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza, como Profesora de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Cádiz, hasta completar los veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente, haciéndose constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable, en el respectivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se autoriza a don Rafael Díaz Fernández para continuar en el servicio activo de su cargo de Profesor de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, hasta completar veinte años de servicios abonables.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Rafael Díaz Fernández, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, solicitando autorización ministerial para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios necesarios para su clasificación de haber pasivo;

Resultando que, según los antecedentes aportados por el interesado y el Centro de referencia, el solicitante viene prestando servicios remunerados con carácter interino, desde 4 de febrero de 1935 hasta el 31 de junio de 1945, y en propiedad, desde 1 de julio del mismo año hasta la fecha, contando, por consiguiente, con más de diez años y menos de veinte de servicios abonables hasta el día de cumplimiento de edad para su jubilación forzosa en 3 de noviembre próximo;

Considerando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del interesado, y que éste acredita con la correspondiente certificación facultativa reunir las condiciones necesarias para continuar en el desempeño del cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional y con lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto autorizar a don Rafael Díaz Fernández para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza, como Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Córdoba, hasta completar los veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente, y haciéndose constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable, en el respectivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de marzo de 1952 por la que se concede la dispensa de función docente, por pase en comisión de servicios al Frente de Juventudes, al Maestro de Villanueva de Aezcoa (Navarra), don Abel Marrodán Pellejero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro Nacional de Villanueva de Aezcoa (Navarra), don Abel Marrodán Pellejero, en solicitud de que se le autorice para ausentarse oficialmente de la Escuela, concediéndole la dispensa de función docente y residencia oficial, por haber sido nombrado Director de la Academia de Cultura del Frente de Juventudes de Logroño;

Visto cuanto dispone el Decreto de 23 de noviembre de 1951, y, en especial, sus artículos primero, segundo y cuarto.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Abel Marrodán Pellejero, sin derecho a sueldo o retribución alguna con cargo a este Ministerio, la dispensa de la función docente, por un año, en la Escuela de Villanueva de Aezcoa, quedando ésta vacante, a todos los efectos, a partir del siguiente día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se distribuye el crédito para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Ilmos. Sres: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto décimo, subconcepto quinto, del Presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 391.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito,

Este Ministerio, atendiendo al número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales existentes en cada provincia y a las condiciones climatológicas del lugar donde están enclavadas las Delegaciones y teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado éste por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya, por trimestres, el 90 por 100 del total entre todas las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, en razón al número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, y el 10 por 100 restante, entre las de Avila, Burgos, Soria, León, Segovia, Cuenca, Teruel, Salamanca, Palencia y Valladolid; y Vitoria, Pamplona, Zamora, Guadalajara, Madrid, Logroño, Albacete, Huesca, Ciudad Real, Toledo, Zaragoza, Oviedo y Lérida; aplicándose al primer grupo el coeficiente 3 y al segundo el coeficiente 2, para su reparto, teniendo en cuenta que dichas capitales son las que alcanzan temperaturas más elevadas, en la forma siguiente:

A la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, 2.283 pesetas más 363 = 2.646 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Barcelona, León, Madrid y Valencia, 2.127 pesetas, más 505 a la de León y 363 a la de Madrid = 9.376 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de La Coruña, Orense y Pontevedra, pesetas 1.936 = 5.808 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, 1.870 pesetas, más 505 a la de Burgos y 363 a la de Zaragoza = 10.218 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 1.794 pesetas, más 363 a las de Huesca, Lérida, Navarra y 505 a la de Salamanca = 17.140 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, pesetas 1.761 = 7.044 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 1.726 pesetas, más 363 a las de Guadalajara, Toledo y Zamora = 7.993 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid 1.691 pesetas, más 511 a la de Avila y 505 a las de Cuenca, Palencia, Soria, Teruel y Valladolid = 18.255 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, 1.586 pesetas, más 363 a las de Albacete y Ciudad Real y 505 a la de Segovia = 10.747 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alava, Logroño y Las Palmas, 1.481 pesetas, más 363 a las de Alava y Logroño = 5.169 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa y Huelva, 1.377 pesetas = 2.754 pesetas.

2.º Los Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor, o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo concepto y subconcepto del Presupuesto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional y Delegados provinciales de Hacienda.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se distribuye el crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.

Ilmos. Sres.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto octavo, subconcepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio, se consigna la cantidad de 100.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado éste por la Intervención General de la Administración del Estado, atendiendo al número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales existentes en cada provincia, ha dispuesto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, en la forma siguiente:

A la Secretaría del Consejo Provincial de Oviedo, 629 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Barcelona, León, Madrid y Valencia, 589 pesetas; 2.356 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de La Coruña, Orense y Pontevedra, 548 pesetas; 1.644 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, 522 pesetas; 2.660 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 516 pesetas; 4.644 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, 499 pesetas; 1.996 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 484 pesetas; 1.936 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, 474 pesetas; 4.266 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Santa Cruz de Tenerife, 453 pesetas; 2.718 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alava, Logroño y Las Palmas, 437 pesetas; 1.311 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Guipúzcoa y Huelva, 420 pesetas; 840 pesetas.

2.º Que los Secretarios de los Consejos Provinciales de Educación—Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria—soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor, o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda, con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional y Delegados Provinciales de Hacienda.

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se aprueban obras de construcción de frontones en la Ciudad Escolar de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de un grupo de frontones con destino a la Ciudad Escolar, en el ensanche de Amara, en San Sebastián, formulado por el Arquitecto don Luis Jesús Arizmendi;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 1.189.342 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 178.401,33 pesetas. Total de la contrata, 1.367.743,56 pesetas. Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,95 por 100, con deducción del 10 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 10.436,48 pesetas. Idem id., por dirección de obra, 10.436,48 pesetas; honorarios de Aparador, 60 por 100 sobre los de dirección,

6.261,88 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, pesetas 158.094,29 Total, 1.552.972,69 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha informado en sentido favorable el proyecto que nos ocupa;

Considerando que las obras que se proponen están plenamente justificadas, con el fin de dotar de frontones la Ciudad Escolar de San Sebastián;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente la contrata de dichas obras;

Considerando que en 12 de marzo y 4 del actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, redactado por el Arquitecto don Luis Jesús de Arizmendi, por su expresado importe total de 1.552.972,69 pesetas.

2.º Que la citada suma se satisfaga con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta.

4.º Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para el anuncio de la correspondiente subasta de dichas obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911.

Lo que de orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1952.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Higiene del ganado lanar, alimentación del mismo, etc.» por el Servicio Provincial de Ganadería de Zamora.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Servicio Provincial de Ganadería de Zamora la celebración de un cursillo de «Higiene del ganado lanar, alimentación del mismo y prácticas de elaboración de queso y mantequilla», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será de 22.860 pesetas (veintidós mil ochocientas sesenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Porcinocultura» en la Granja «Santa María de la Asunción», en Nules (Castellón).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo:

Sobre «Porcinocultura», en la Granja «Santa María de la Asunción», en Nules (Castellón).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de 20.270 pesetas (veinte mil doscientas setenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el Cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias Lácteas y Avicultura» en la Granja-Escuela de la Sección Femenina «San Pascual Bailón», de Alcañiz.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y

ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo:

Sobre «Industrias Lácteas y Avicultura» en la Granja-Escuela de la Sección Femenina «San Pascual Bailón», de Alcañiz.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 45.398 (cuarenta y cinco mil trescientas noventa y ocho pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas» por la excelentísima Diputación Provincial de Albacete.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Albacete la celebración de un cursillo de «Tractoristas», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será de pesetas 9.412,50 (nueve mil cuatrocientas doce pesetas con cincuenta céntimos), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones

oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Leandro Gascón Pablos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Leandro Gascón Pablos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don José de Churruga y Asuero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José de Churruga y Asuero,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se deniega a la «Cámara Española del Yute, S. A. C.» la admisión temporal de yute y cáñamo para fabricación de tejidos y sacos de dichas fibras.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vistas las instancias que la «Cámara Española del Yute, S. A. C.», ha dirigido a este Departamento en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la

importación de diferentes partidas de yute en rama, por un total de 25.811 toneladas, y 60 toneladas de cáñamo en rama, todas las cuales habrían de ser transformadas en tejidos, arpillera y sacos, con destino a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los diferentes organismos y dependencias consultados al efecto;

Vistos los numerosos escritos de alegación que se han recibido de entidades, industriales y operarios relacionados con la producción del esparto, que estiman que la concesión de las admisiones temporales referidas sería perjudicial para sus intereses v. en definitiva, para la economía nacional;

Considerando que, al ser muy reducido el importe de los derechos arancelarios del yute, fibra, que por el volumen de las importaciones pedidas caracteriza las operaciones que se plantean, no se aprecia en este caso la concurrencia del motivo principal en que se basa el régimen de admisiones temporales;

Considerando que la circunstancia de verificarse la transformación de las fibras importadas en gran número de fábricas, extendidas por todo el territorio nacional, dificultaría extraordinariamente la fiscalización de tales operaciones.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar las admisiones temporales de yute y cáñamo para fabricación de tejidos y sacos de dichas fibras solicitadas por la «Cámara Española del Yute, S. A. C.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.—Por delegación, A. de Torres.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública

Transcribiendo relación de opositores admitidos, y fijando fecha para el sorteo que determine el orden en que deben actuar los opositores.

Terminado el plazo concedido a los señores opositores para completar su documentación, el Tribunal ha acordado lo siguiente:

1.º Considerar definitivamente admitidos a los señores opositores que se citan en la adjunta relación.

2.º Que se excluya definitivamente a los señores opositores que no han completado su documentación o que no reúnen las condiciones que marca la Orden ministerial de convocatoria.

3.º Que el sorteo que determine el orden en que dichos opositores deban actuar, se verifique el día 9 de mayo, a las dieciséis horas, en el Salón de Sorteos de la Casa de la Lotería Nacional, calle de Montalbán, número 8.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que preceptúa el número octavo de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de diciembre del mismo año).

Madrid, 22 de abril de 1952.—El Vocal-Secretario, Luis Benito.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Mariano Jiménez Alonso.

RELACION QUE SE CITA

Número de presentación	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación	Número de presentación	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación
Opositores admitidos definitivamente:					
2.	D. Adolfo García Gallego	Libre.	82.	D. Juan Montagut Coll	Libre.
3.	D. Domingo Moreno Félix	Libre.	83.	D. José María Sanuy Rialp	Libre.
4.	D. Manuel Sainz Setién	Libre.	84.	D. Juan Martínez García	Libre.
5.	D. José de Montes Gómez	Libre.	85.	D. Jesús Lozano Pastor	Libre.
6.	D. Carlos Barro Martínez	Libre.	86.	D. Francisco Martos Jaldón	Libre.
7.	D. José María Fernández Pirla	Libre.	87.	D. Angel Casado Martín	Libre.
8.	D. Pedro Diago Sota	Libre.	88.	D. Angelo Francisco Carretero Martín	Libre.
9.	D. Carlos Montaner Palao	Libre.	89.	D. José Luis Burillo Abad	Libre.
10.	D. Francisco Alonso de Caso Bergali	Libre.	90.	D. Antonio Gorgorio Bochaca	Libre.
11.	D. Luis Fernández Segura	Libre.	91.	D. Antonio Aso Pardo	Libre.
12.	D. Manuel Rozas Zornoza	Libre.	92.	D. Antonio Noguero Salinas	Libre.
13.	D. Rafael Gámez Fossi	Libre.	93.	D. Emilio Soldevilla García	Libre.
14.	D. Antonio González Rosell	Libre.	94.	D. Aquilino Franco García	Libre.
15.	D. Florentino Garicano Azpiazu	Libre.	95.	D. Fernando Soler Mateo	Libre.
16.	D. Juan Felipe Sendin Corral	Libre.	96.	D. Manuel Albifiana García Quintana	Libre.
17.	D. Vicente García Juan	Libre.	97.	D. José Pérez Gil	Libre.
18.	D. Vicente Martínez Ejarque	Libre.	98.	D. José Ignacio Caicoya de Rato	Libre.
19.	D. Enrique García Polavieja Novo	Ex combatiente.	99.	D. José Luis de Esteban y González	Libre.
20.	D. Manuel Nuño Sánchez	Libre.	100.	D. José Martínez García	Libre.
21.	D. Antonio Sístac Badia	Libre.	101.	D. Juan del Cerro Fernández	Libre.
22.	D. José Manuel Zapico Maroto	Libre.	102.	D. Ignacio María Colomer Momo	Libre.
23.	D. José Fernández Pereiro	Libre.	103.	D. Luis Almajano Garcés	Libre.
24.	D. Manuel Rubio Carnicer	Libre.	104.	D. Gerardo Montequí Garrido	Libre.
25.	D. Miguel Vergés Salles	Libre.	105.	D. José María Maldonado Gómez	Libre.
26.	D. Armando Fernández-Aramburu León	Libre.	106.	D. Joaquín Tejero Nieves	Libre.
27.	D. José Meja Sánchez	Libre.	107.	D. Alfonso Franco Morales	Libre.
28.	D. Luis España Alemán	Libre.	108.	D. Valentín Tordera Castelló	Libre.
29.	D. Jacinto Jaráiz Franco	Ex combatiente.	111.	D. Crescencio Moreno Cermeño	Libre.
30.	D. Miguel de Lafuente Corugedo	Ex combatiente.	112.	D. Francisco Tobaruela García	Libre.
31.	D. Celestino Pazos Creo	Libre.	113.	D. Francisco Chaves Torres	Libre.
32.	D. Esteban Martín Boadilla	Libre.	114.	D. José Hernández Lozano	Libre.
33.	D. Francisco Javier Santaló Sors	Libre.	115.	D. Armando Suárez Franck	Libre.
34.	D. Roberto A. Álvarez Sánchez	Libre.	116.	D. Pelayo Romero Cuadra	Libre.
35.	D. Armando Areizaga Simón	Libre.	117.	D. Fernando Agreza Bayo	Libre.
36.	D. Evaristo Cifuentes Langa	Libre.	118.	D. José Luis Muñoz Monux	Libre.
37.	D. Adolfo Rubio Gil	Libre.	120.	D. Tomás González Guerrero	Libre.
38.	D. Jesús Gutiérrez González-Fierro	Libre.	121.	D. Edesio Peña Hernando	Libre.
39.	D. Manuel Parrondo Alonso	Libre.	122.	D. Juan B. Domínguez Revert	Libre.
40.	D. Alfonso Corona de la Torre	Libre.	123.	D. Francisco Javier Marcilla Poyales	Libre.
41.	D. Ramón Francisco Hurtado Sánchez	Libre.	124.	D. Diego Izquierdo Campón	Libre.
42.	D. Antonio Alberto Giménez Nuevo	Libre.	125.	D. Antonio Parada Arcia	Libre.
43.	D. Francisco González Ridruejo	Libre.	127.	D. Juan Bautista Prado Carreira	Libre.
44.	D. Juan José Mencía Angulo	Libre.	129.	D. Aurelio F. García Lorente	Libre.
45.	D. Carlos Cruces López	Libre.	130.	D. Mateo Ruiz Oriol	Libre.
46.	D. Francisco Loscos Loscos	Libre.	131.	D. Jorge Marco Leonart	Libre.
47.	D. Manuel Sempere Sánchez	Libre.	132.	D. Angel Riesgo Esteban	Libre.
48.	D. Manuel López Remohí	Libre.	133.	D. Juan Lara Crevillen	Libre.
49.	D. Máximo Arrovo Salegui	Ex combatiente.	134.	D. Mariano Capella San Agustín	Libre.
50.	D. Félix Ochoa Vidorreta	Libre.	135.	D. José Luis Moreno Vivérn	Libre.
51.	D. Joaquín Montmany Campamelós	Libre.	136.	D. César García Nieto	Libre.
52.	D. Luis Arca de Lara	Libre.	137.	D. Juan Mathéu Guimerá	Libre.
53.	D. Francisco Fernández Muñoz	Libre.	138.	D. Antonio Almagro Pita	Libre.
54.	D. Jorge Verdejo Duprado	Ex combatiente.	139.	D. Antonio García Gilabert	Libre.
55.	D. Manuel Domínguez Alonso	Ex combatiente.	140.	D. Mariano Tejedor Duque	Libre.
56.	D. Jesús Fernández Amatriáin	Ex combatiente.	141.	D. Angel Acevedo Álvarez	Libre.
57.	D. José María Maturana Miguel	Ex combatiente.	142.	D. Norberto Suárez García	Libre.
58.	D. Cesáreo Telejuro Orosa	Ex combatiente.	143.	D. Leoncio Fernández Maroto	Libre.
59.	D. Angel López Fernández-Boado	Ex combatiente.	146.	D. Pedro Ochoa Vidorreta	Libre.
60.	D. Mario Juanes García	Huérfano de guerra.	147.	D. Gabriel Martín Formieles	Libre.
61.	D. José Díaz Fernández	Libre.	148.	D. José Sánchez Oliván	Libre.
62.	D. Emilio Torrano Fernández	Ex cautivo.	149.	D. Rafael Domínguez Rodríguez	Libre.
63.	D. Bernardo Revuella García	Libre.	150.	D. Carlos Labadía Faure	Libre.
64.	D. Francisco Valero Sánchez	Libre.	151.	D. Félix Bornstein Santonja	Libre.
65.	D. Wenceslao Saez Gutiérrez	Libre.	152.	D. José Luis Cazorro Calvo	Libre.
66.	D. Manuel Moreno Jurado	Libre.	153.	D. Angel Alfaro Alfaro	Libre.
67.	D. Joaquín de Guadalfajara Morales	Libre.	154.	D. Gerardo Santos Pedrosa	Libre.
68.	D. Luis Lovaco Royo	Libre.	155.	D. Macario Sánchez Peláez	Libre.
69.	D. Francisco Jover Guerra	Libre.	156.	D. Justo Bolaños Pérez	Libre.
70.	D. Maximino Bande Prieto	Libre.	157.	D. Francisco J. Cons Tobio	Libre.
71.	D. Luis Valencia Vázquez	Libre.	158.	D. José Luis Establés Zabalegui	Libre.
72.	D. José Lucini Morales	Libre.	159.	D. Hermenegildo Casaseca Casaseca	Ex combatiente.
73.	D. José María Machuca Vila	Libre.	160.	D. Julián Garrán Celada	Libre.
74.	D. Manuel O'Connor Valdivielso	Ex combatiente.	161.	D. Melanio Enriquez Moure	Libre.
75.	D. Luis Miguel Lozano Ruiz	Libre.	162.	D. Julián Nieto Fernández	Libre.
76.	D. Ramón Granda Lanzarot	Libre.	163.	D. Francisco Fernández Escapa	Libre.
77.	D. Luis de la Calle Pedrosa	Ex cautivo.	164.	D. Eugenio Sánchez Rodríguez-Ulbarri	Libre.
78.	D. Alfonso M. Rodríguez Rodríguez	Libre.	165.	D. Julián Prado Redondo	Libre.
79.	D. José Luis San Martín Menéndez	Libre.	166.	D. Carlos Jiménez Gómez	Libre.
80.	D. Rafael Azuar Lloréns	Libre.	167.	D. José Luis López Juengo	Libre.
81.	D. Raúl Ghiglione del Molino	Libre.	168.	D. José Ramos Bercial	Libre.

Numero de presentacion	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación	Numero de presentacion	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación
169	D. Ricardo Armesto García	Libre.	257	D. Francisco Salgado Peñarredonda.	Ex combatiente.
170	D. Rodrigo Alvarez Benito	Libre.	258	D. Ramón Charles Larregola	Ex combatiente.
171	D. Antonio Sánchez Alvarez	Libre.	259	D. Joaquín González-Salido Sainz ...	Ex combatiente.
172	D. Jacinto Colorado Vicente	Libre.	260	D. Jesús González Caraballo	Libre.
173	D. José Rodríguez Rodríguez	Libre.	261	D. Laurentino M. Ruiz Gómez	Libre.
174	D. Enrique Aspe Ariza	Libre.	262	D. Antonio Vega Guerrero	Libre.
175	D. Juan Ruiz Ruiz	Libre.	263	D. Vicente Barrio Cebollino	Libre.
176	D. Santiago Gallego Laso	Libre.	264	D. Eduardo Rubio González	Libre.
177	D. José Antonio Sanz Castañeda ...	Libre.	265	D. Martín Turiel Santiago	Libre.
178	D. Luis Gurrea Corres	Libre.	266	D. Luis Antonio Perrote Rico	Libre.
179	D. José María Ubanell Valencia ...	Libre.	267	D. Luis Galán Pedregosa	Libre.
180	D. Martín Rodríguez García	Libre.	268	D. Francisco J. Alcoer Chillón	Libre.
181	D. Angel García Hernández	Libre.	269	D. Antonio Barcia Cifre	Libre.
182	D. Rafael Muñoz Ramírez	Libre.	271	D. José Llobet Macia	Libre.
183	D. Justino Gómez Martino	Huérfano de guerra.	273	D. Miguel de Granja Fernández ...	Libre.
184	D. Alonso Martín Moya	Libre.	274	D. Ignacio Perlado Pérez de Va-	
186	D. Eloy González Menéndez	Libre.		luerca	Libre.
187	D. Elisardo Cajal Lanceta	Huérfano de guerra.	275	D. Jaime González Díez	Libre.
188	D. Manuel Fisair Bull	Libre.	276	D. Enrique Fernández Peña	Libre.
189	D. Rafael Gracia Carceller	Libre.	277	D. José Pardo Zorrilla de San Martín	Libre.
190	D. Octaviano C. Rodríguez de Tena	Huérfano de guerra.	278	D. Alejandro Arráez García	Libre.
191	D. Andrés Sanz Ramírez	Libre.	279	D. Antonio García Cordeiro	Libre.
192	D. Armando Avesa Ciordia	Libre.	280	D. José Ramón Estefanía García ...	Libre.
194	D. Luis Encinas Fernández	Libre.	281	D. Silvestre Arana Recalde	Libre.
196	D. Ignacio de Fortuny Camp	Libre.	282	D. Vicente Pérez Sábada	Libre.
197	D. José González Añón	Libre.	283	D. Antonio Verdú Santurde	Libre.
198	D. Vicente Vilches Aguado	Libre.	284	D. José Luis Prados del Valle	Libre.
199	D. Julio Velasco González	Libre.	285	D. Emilio Pausa Martínez	Libre.
202	D. Vicente Ausina Duart	Libre.	286	D. Jaime Bolea Cañi	Libre.
203	D. Moisés Gilabert Ribes	Libre.	287	D. Emilio Villanueva Martínez	Libre.
204	D. Agripín Acevedo de la Cruz	Libre.	288	D. Vicente Docampo Ansias	Libre.
205	D. Ramiro Fuentes Juárez	C. Mutilado.	289	D. Ramón Sánchez Ortiz	Libre.
206	D. Eusebio Monedero Carrillo de Al-		290	D. Francisco Crespo Rivas	Libre.
	bornoz	Libre.	291	D. Antonio Maceda Ramón	Libre.
208	D. José Manuel Bedía Cavada	Libre.	292	D. Jesús Morales Velasco	Libre.
209	D. Félix Perosanz Sualdea	Libre.	293	D. Pascual Ramos Quiroga	Libre.
210	D. Pedro García Santa Eulalia ...	Libre.	294	D. Juan José Cabrera Pérez	Libre.
211	D. Julio Contreras Fernández	Libre.	295	D. Angel Llorente Mellado	Libre.
212	D. Luis Navarro Olivares	Libre.	296	D. Felipe Díaz García	Libre.
216	D. Félix Nodal Enjelmo	Libre.	297	D. José Luis Ximénez de Embún	
218	D. Antonio Sánchez Delgado	Libre.		Reboul	C. Mutilado.
219	D. José Rovira Ferrer	Libre.	298	D. Ramón Bajo Fanlo	Libre.
220	D. Francisco Loscos Torrente	Libre.	300	D. Gmés Pomares Bru	Libre.
221	D. Alfonso Refoyo Moreno	Ex combatiente.	301	D. Joaquín Ramos Ledesma	Libre.
222	D. Miguel Bravo Laguna	Libre.	302	D. Luis Prieto Fernández	Libre.
223	D. José María Saiz y Saiz	Libre.	303	D. Emilio Fiestas y Ros Ursinos ...	Huérfano de guerra.
224	D. Jaime Azcona Garnica	Libre.	304	D. Jenaro Torres Guerra	Libre.
225	D. Moisés Sanz Rodríguez	Libre.	305	D. Jesús Malo Escobar	Libre.
226	D. Fernando Lopez Yranzo	Libre.	306	D. Jorge Pardo Zorrilla	Libre.
227	D. Julio Martín Pola	Libre.	308	D. Fidel Angel Sáenz de Ormijana	
228	D. Arturo Gabino Sánchez López ...	Libre.		y Quincoces	Libre.
229	D. Joaquín Conesa Rosique	Libre.	309	D. Vicente Galcerán Besora	Libre.
230	D. Jerónimo Ortega Ros	Libre.	310	D. Jesús Gutiérrez Orejas	Libre.
231	D. Alberto García Campos	Libre.	311	D. Francisco Ortiz Blanco	Libre.
233	D. Aquilino Cabo Pérez	Ex combatiente.	314	D. Eliseo Casal Cantero	Ex combatiente.
234	D. Juan Forés Teixeira	Ex combatiente.	315	D. Antonio Minguez Manchón	Libre.
235	D. Antonio Escamilla Notario	Ex combatiente.	317	D. Miguel Falcón Suárez	Ex combatiente.
236	D. Luis Espejo Aracil	Ex combatiente.	320	D. Francisco Ivars Milán	Libre.
237	D. Francisco de Paula, Rodés Gon-		323	D. Luis Fernández y Rodríguez de	
	zález	Ex combatiente.		Mejorada	Libre.
238	D. Luis Vicente Valdcosmos	Ex combatiente.	325	D. Aurelio Teixidor Calvet	Libre.
239	D. Antonio Robles González	Ex combatiente.	326	D. Federico Vera Núñez	Libre.
240	D. Domingo Ferreiro Ardura	Ex combatiente.	327	D. Manuel Carlos Calvo	Ex cautivo.
242	D. Francisco J. Molina Ferreiro	Ex combatiente.	328	D. Félix Marín Marín	Ex cautivo.
243	D. Rafael Romero Amado	Ex combatiente.	329	D. Juan Galo Serrano Marín	Ex cautivo.
244	D. José María González Ferrando ...	Ex combatiente.	330	D. Antonio Moyano Ruiz	Ex cautivo.
245	D. Ruperto Andués Fuertes	Ex combatiente.	332	D. Serafín Vazquez Costa	Ex cautivo.
247	D. Francisco J. Urbelz Ibarrola	Ex combatiente.	333	D. Dionisio García Marqués	Ex cautivo.
248	D. José Luis Melús Dopereiro	Ex combatiente.			
249	D. Joaquín Belmonte García	Ex combatiente.			
250	D. Carmelo P. Rodríguez Acosta ...	Ex combatiente.			
251	D. Rafael Baquera Noguerras	Ex combatiente.			
252	D. Angel Arranz Mangas	Ex combatiente.			
253	D. Teófilo Sastre Martínez	Ex combatiente.			
254	D. Antonio Lancueta Buerba	Ex combatiente.			
255	D. Jesús Fernández Roales-Nieto ...	Ex combatiente.			
256	D. Eduardo Sanchordi Sánchez	Ex combatiente.			
			335	D. Eduardo Matesanz Gómez	Libre.
			336	D. Luis Clavell Pallissé	Libre.

Opositores admitidos definitivamente que, por omisión, no fueron incluidos en la relación de los que tenían la documentación defectuosa o incompleta, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de marzo de 1952, y que, posteriormente, la completaron en el plazo reglamentario:

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrado del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de octubre y los diez meses transcurridos del ejercicio de 1951.

Tribunales Económico-Administrativos	Resueltos durante el mes actual			Expedientes devueltos por no ser de su competencia	A informe de otros organismos	Total de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	Total	Total de expedientes despachados	Pendientes en fin de periodo	
	En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia										
Central	143	2	90	35	4	8	275	287	411	910	4321	1.474	2.847
Alava							2	4	1	9	10	6	4
Albacete							19	19	29	45	74	55	19
Alicante	5	7					5	86	77	57	134	48	86
Almería	9	2					16	40	58	53	111	71	40
Avila	7	2					9	83	79	31	110	28	82
Badajoz	11	2					13	73	67	136	203	130	73
Barcelona	41	17					58	616	675	557	1233	617	616
Burgos	11	4					15	43	28	119	147	114	33
Caceres	4	1					5	23	36	50	432	186	246
Cádiz	10	2					12	91	73	103	175	84	91
Castellón	4	1					5	30	23	77	108	69	30
Ciudad Real	2	3					5	31	23	77	100	69	31
Córdoba	15	3					18	85	87	74	161	76	85
Coruña (LA)	32	1					33	72	43	247	290	218	72
Cuenca	2	6					8	71	98	62	133	62	71
Gerona	5						5	29	36	36	72	43	29
Granada	20						20	84	51	167	218	134	29
Guadalajara	52						52	102	476	54	580	428	102
Guipúzcoa	20	26					48	163	135	215	350	187	163
Huelva	1	4					5	20	38	26	64	44	20
Huesca	16						16	16	12	12	24	8	16
J León	8	4					12	68	36	111	147	79	68
León	4	8					12	40	27	67	94	54	40
Lerida	4						4	38	21	38	59	21	38
Logroño	5	1					6	11	9	35	44	33	11
Lugo	4	2					6	36	52	71	123	95	28
Madrid	33	44					77	2367	1.586	1.434	3.020	653	2.367
Málaga	13						12	230	280	79	352	109	250
Murcia	10	1					11	44	53	63	116	44	44
Navarra	3						3	4	2	4	6	2	4
Orense	38						38	88	18	33	51	13	38
Oviedo	16	1					17	269	201	206	467	189	268
Palencia	4	1					5	39	16	69	85	46	39
Pontevedra	6	2					8	41	45	128	171	130	41
Salamanca	8	2					10	79	43	185	228	149	79
Santander	5	5					10	66	62	61	123	57	66
Segovia	8	2					10	16	23	41	64	48	16
Soria	18	7					25	83	104	222	326	243	83
Soria	4						4	2	5	23	28	26	2
Taragona	19	3					21	83	62	68	130	47	83
Teruel	2	3					5	37	6	57	63	40	23
Teruel	14						20	23	58	72	130	93	37
Toledo	20	10					31	640	432	485	927	287	640
Valencia	21	3					26	97	37	162	199	102	97
Valladolid	23	6					32	416	280	381	661	245	416
Vizcaya	26	3					3	10	4	73	76	10	73
Zamora	3	1					4	41	57	72	129	88	41
Zaragoza	9	7					10	41	22	85	107	58	49
Baleares	4	4					8	15	13	30	43	15	15
Canarias, Tenerife	4	1			1		5	46	66	36	102	56	46
Canarias, Palm.	3	1					4						
TOTALES	673	190	90	35	6	3	997	9.779	9.627	7.431	17.078	7.239	9.779
	9.982	798	10.780										

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Candelaria Guirado Tercero, instituida en la villa de Liétor (Albacete), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por doña Candelaria Guirado Tercero, vecina de Hellín, con domicilio en la calle de Morotes, núm. 14, fundadora y patrono actual del Asilo que lleva su nombre en Liétor (Albacete), solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura otorgada ante don Francisco Rodríguez Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, por don Doña Purificación Guirado Tercero, conocida por doña Candelaria, en 13 de julio de 1947, creó la compareciente una Fundación denominada de «Doña Candelaria Guirado Tercero», en la villa de Liétor, teniendo como fin el de recoger y asilar, dándoles albergue y alimento, a los ancianos desvalidos y huérfanos menores de edad incapaces de ganar su sustento, naturales o que vivan en Liétor o su término municipal, que sean pobres, bajo el cuidado del régimen interior que establezca la Comunidad de religiosas encargadas de la administración y cumplimiento de los fines del asilo;

Resultando que la Fundación que se examina fue clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de diciembre de 1950, sin obligación, mientras ejerza el Patronato la propia fundadora, de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, pero si tendrá esta obligación la Junta nombrada por la Fundadora y que ejercerá el Patronato al fallecimiento de ésta;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en 250.000 pesetas nominales en Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco Español de Crédito en Hellín, y una finca urbana y dos rústicas valoradas en 13.000 pesetas. La finca urbana consiste en un edificio destinado a asilo, en la calle de Puerta Nueva, de la villa de Liétor, señalada con el número 13 triplicado. Consta de tres pisos y un patio central. Linda: por su izquierda, entrando, con resto de la casa de que se segrega, o sea casa de doña María del Carmen Purificación Guirado Tercero; por la derecha, con el camino de Andalucía, y por la espalda, con el huerto del asilo de la Fundación de doña Candelaria Guirado Tercero. Un huerto separado del resto, del que se segrega por una tapia continuación de la divisoria de la Casa Asilo de la calle de Puerta Nueva, de la villa de Liétor, y la casa de doña María del Carmen Purificación Guirado Tercero, de la que se segrega, situado a la espalda de la citada casa-asilo. Linda: por el Norte, con casa-asilo; Sur, huerto de doña María del Carmen Purificación Guirado Tercero; Este, resto de la finca de que se segrega, y otra finca que se cede a la Fundación, y Oeste, camino de Andalucía. Huerto en la calle Nueva de la villa de Liétor. Linda: Norte, con casa de doña María del Carmen Purificación Guirado Tercero; Sur, Peñascos de los Albercones; Este, Callejón de los Albercones, y Oeste, camino de Andalucía. Estas fincas, tanto rústicas como la urbana, están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y transmisiones de bienes,

de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, puesto que los inmuebles están inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, y los valores consisten en títulos de la Deuda Perpetua Interior depositados a su nombre en la sucursal del Banco Español de Crédito de Hellín;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de doña Candelaria Guirado Tercero establecida en la villa de Liétor (Albacete).

Madrid, 14 de abril de 1952.—El Director general, José Fernández Arroyo.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Dolores Ferrándiz», instituida en Tarragona, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por la Rvda. Madre María de San Francisco Javier Sans Hortonedá, Vicaria General de la Congregación de Hermanas Carmelitas Terciarias Descalzas de Tarragona, en funciones de Superiora General, por ausencia de ésta, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la Fundación «Dolores Ferrándiz»; y

Resultando que don Cristóbal Morales Ferrándiz falleció bajo testamento otorgado a bordo del vapor español «Reina Victoria Eugenia» el 14 de julio de 1923, protocolizado en 8 de noviembre del mismo año ante el Notario de Barcelona don Joaquín Casades Vehila, en cuya cláusula 11 de la citada disposición testamentaria se asigna a la hermana del causante doña María Dolores (las rentas de cincuenta mil pesetas de papel exterior), estableciendo que en caso de fallecimiento de aquella dentro de la Comunidad religiosa a que pertenecía, debería dejar establecida con dichas rentas una institución pía para pobres u hospitales, con el nombre de «Dolores Ferrándiz», en memoria de la madre del testador;

Resultando que la Rvda. Madre María de los Dolores Ferrándiz, religiosa de la Comunidad de las Hermanas Descalzas de la Tercera Orden de la C. V. M. del Carmen, de Tarragona falleció en dicha capital el 26 de marzo de 1941, bajo testamento nuncupativo otorgado en la propia ciudad de Tarragona a 24 de

abril de 1936, ante el Notario don José María Faura Ubach, en una de cuyas cláusulas, la tercera, se trata del cumplimiento del encargo conferido por su difunto hermano: la testadora crea una Fundación pía docente con el nombre de «Dolores Ferrándiz», destinada a costear «la manutención, instrucción y educación precisamente católica y, a ser posible, la carrera de una niña o joven pobre y huérfana, hasta una edad que no exceda de los veinte años»;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 23 de octubre de 1942 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular docente, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: diez títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100, Exterior, que figuran en el resguardo de depósito intransmisible número 141.995, de fecha 1 de julio de 1924, librado por el Banco de España, serie B, números 3.316, 8.055, 13.095, 17.578, 18.525, 23.641 y 23.642 y serie E, números 7.156, 21.886 y 30.729;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los establecidos en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no puede disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por ser de la propiedad directa de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Dolores Ferrándiz», instituida en Tarragona.

Madrid, 18 de abril de 1952.—El Director general, José Fernández Arroyo.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Casa de Desamparados», de Alcoy, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Amalio Santandreu Franco, Cura Arcipreste de la Párroquia de Santa María, de la ciudad de Alcoy, solicitando, como Presidente de la Junta Directiva de la Casa de Desamparados o Beneficencia de dicha ciudad exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la referida Institución; y

Resultando que la referida Fundación tuvo su origen en 8 de diciembre de 1854,

como consecuencia de la trágica situación atravesada por la localidad y la comarca por la epidemia de cólera que acababa de ensañarse en ellas, creándose una Junta organizadora encargada de recaudar fondos para remediar a las personas necesitadas de la localidad, y que dicha Junta ha venido siendo nutrida y engrosada por suscripciones públicas y por legados individuales, teniendo en la actualidad como fin albergar, educar y socorrer a los pobres de ambos sexos incapaces de un trabajo personal que sea suficiente para proveer a su subsistencia ni vivir por sí mismos, por carecer de la protección de sus familias, procurando su instrucción y moralización, siendo admitidos en el mismo en concepto de tales necesitados: Primero, los ancianos de ambos sexos que, careciendo de todo recurso, no puedan proporcionarse la subsistencia y sean menores de sesenta años; segundo, los niños y niñas mayores de cinco años cuantos padezcan alguna enfermedad habitual que les impida trabajar y no cuenten con medio alguno para poder subsistir, siempre que dicha enfermedad no corresponda al Hospital de enfermos ni tenga relación con ninguna clase de enajenación continua;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de diciembre de 1941;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: seis títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, resguardos números 415, 1.110 y 1.136, de 20.000 pesetas; siete títulos de la Deuda Amortizable, al 3,50 por 100, emisión 1945; resguardos números 1.054 y 1.058, de 79.500 pesetas; un título de la misma clase de deuda, emisión de 1942, resguardo 927 de 8.000 pesetas, y dos acciones de la Sociedad Valenciana de Tranvías y F. C. de Valencia, resguardo número 743, de 1.000 pesetas, haciendo todos estos valores un total de 108.500 pesetas; un inmueble, sede de la casa, sito en la calle de Orberá, sin número, de la ciudad de Alcoy, inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la expresada casa de Desamparados, al folio 185, libro 86 de Alcoy, tomo 207, finca número 2.513, inscripción quinta, y que está estimado pericialmente en 950.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, y estando los bienes directamente adscritos a los fines de la Fundación, puesto que los valores se hallan depositados en la Sucursal del Banco de España en Alcoy, a nombre de la Fundación, y el inmueble está igualmente inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación Casa de Desamparados o Beneficencia, de Alcoy (Alicante).

Madrid, 4 de abril de 1952.—El Director general, José Fernández Arroyo.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas de Carmen de Pedro», instituida en Martín del Río (Teruel), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Pizarro Cenjor, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, en solicitud de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas para la Fundación «Escuelas de Carmen de Pedro», establecidas en Martín del Río;

Resultando que don Juan Francisco Sánchez García, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, por testamento que otorgó ante sí mismo el 18 de mayo de 1926, fundó una Obra Pia en Martín del Río (Teruel), bajo el título de «Institución Protectora de la Instrucción», donando a tal fin 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, disponiendo que su renta se invirtiese exclusivamente al fomento de la instrucción pública, creando bibliotecas, adquiriendo material de enseñanza y prestando protección a los naturales o habitantes de Martín del Río que demuestren afición y competencia para estudios científicos, artísticos o industriales, donando además la casa denominada de los Caballeros, que en dicho lugar poseía, para que en ella se instalasen escuelas con el título de «Escuelas de Carmen de Pedro», en memoria de la filantrópica dama que, llevando este nombre, habitó dicha casa y falleció pobre por sus generosidades con los necesitados;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 14 de enero de 1931;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una casa-habitación, con corrales, cuajadas, dos pisos y era para trillar, en la calle Mayor de Martín del Río, señalada con el número 37, destinada a escuelas y casa-habitación para los Maestros, y llamada de los Caballeros, valorada en 8.580 pesetas, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; una inscripción nominativa a nombre de «Escuelas Carmen de Pedro», de Martín del Río, señalada con el número 5.793, y fecha 14 de julio de 1949, por un valor nominal de 100.000 pesetas; un saldo a favor de la Fundación en 31 de diciembre de 1949, de 365,97 pesetas, que sumadas con el saldo procedente del año 1950, hacen un total en efectivo de 3.879,97 pesetas; los intereses devengados por la inscripción nominativa de los años 1949 y 1950, que no han sido hechos efectivos;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, ambos de fecha 7 de noviembre de 1947, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposi-

ción de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los reseñados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando asimismo los bienes directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que el inmueble está inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad y los valores, como también está a su nombre la inscripción nominativa para la que se solicita la exención;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Escuelas de Carmen de Pedro», instituidas en Martín del Río (Teruel).

Madrid, 18 de abril de 1952.—El Director general, José Fernández Arroyo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Granada.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no exceda de 6.000 habitantes de Derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Granada, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos,

Se procede a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Granada, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 15 de abril de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE GRANADA

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951.

Ayuntamiento	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican	Agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Alamedilla	2.634	Una.	Ninguno.	Guevejar	1.005	Una.	Ninguno.
Albolote	4.111	Una.	Uno.	Nívar	560	Una.	Ninguno.
Albondón	2.895	Dos.	Ninguno.	Calicasas	528	Una.	Ninguno.
Albuñuelas	2.430	Una.	Ninguno.	Huélogo	1.464	Una.	Uno.
Saleres	519	Una.	Ninguno.	Laborcillas	620	Una.	Ninguno.
Alcázar y Fregenite	1.014	Una.	Ninguno.	Hueneja	3.466	Una.	Ninguno.
Aleudía de Guadix	2.175	Una.	Ninguno.	Huér Santillán	0.733	Una.	Uno.
Exfiliana	958	Una.	Ninguno.	Beas de Granada	0.772	Dos.	Ninguno.
Aldeire	2.172	Una.	Ninguno.	Huér Tajar	5.021	Una.	Uno.
Alfacar	2.385	Una.	Ninguno.	Itrabo	2.195	Una.	Ninguno.
Jun	625	Una.	Ninguno.	Jayena	1.737	Una.	Ninguno.
Viznar	968	Una.	Ninguno.	Fornes	3.301	Una.	Uno.
Alicin de Ortega	1.317	Una.	Ninguno.	Jerez del Marquesado	985	Una.	Ninguno.
Dehesas de Guadix	1.661	Una.	Ninguno.	Jorahatrar	2.283	Una.	Ninguno.
Almegajar	1.526	Una.	Uno.	La Calahorra	1.083	Una.	Ninguno.
Alqueife	1.539	Una.	Uno.	Ferreira	1.526	Una.	Ninguno.
Arenas del Rey	2.049	Una.	Ninguno.	Láchar	1.526	Una.	Ninguno.
Jatar	1.075	Una.	Ninguno.	Cijuela	5.273	Dos.	Ninguno.
Armilla	2.632	Una.	Ninguno.	Lanjarón	1.550	Una.	Ninguno.
Atarfe	5.697	Dos.	Ninguno.	Lanteira	2.936	Dos.	Ninguno.
Beas de Guadix	1.011	Una.	Ninguno.	Lapeza	1.499	Una.	Uno.
Lugros	1.408	Una.	Ninguno.	Laroles	755	Una.	Ninguno.
Policar	625	Una.	Uno.	Mairena	1.374	Una.	Ninguno.
Benamaurel	4.585	Una.	Ninguno.	Picena	1.297	Una.	Ninguno.
Berchules	2.800	Una.	Ninguno.	Lájar	4.166	Una.	Uno.
Busquistar	1.235	Una.	Ninguno.	Mala	969	Una.	Uno.
Cadjar	2.440	Una.	Ninguno.	Maracena	905	Una.	Ninguno.
Narva	414	Dos.	Ninguno.	Mecina Bombarón	695	Dos.	Ninguno.
Cajar	831	Una.	Uno.	Yator	5.974	Una.	Uno.
Monachil	2.522	Una.	Ninguno.	Mochín	2.260	Una.	Ninguno.
Huér Vega	1.985	Una.	Ninguno.	Molvizar	4.302	Una.	Ninguno.
Campotéjar	1.863	Una.	Ninguno.	Montelícar	491	Una.	Ninguno.
Benalúa Villas	1.821	Una.	Ninguno.	Trujillos	1.993	Una.	Ninguno.
Dehesas Viejas	1.571	Una.	Ninguno.	Montillana	2.151	Una.	Ninguno.
Cañar	1.022	Una.	Uno.	Moraleta de Zafayona	1.691	Una.	Ninguno.
Carataunas	1.428	Una.	Uno.	Moreda	3.718	Dos.	Ninguno.
Soportújar	750	Una.	Ninguno.	Murtas	2.303	Una.	Ninguno.
Capileira	904	Una.	Ninguno.	Oxjares	1.495	Dos.	Ninguno.
Bubión	1.699	Una.	Ninguno.	Gojar	4.303	Una.	Uno.
Pampaneira	897	Dos.	Ninguno.	Orce	2.145	Una.	Ninguno.
Cástaras	552	Una.	Ninguno.	Otivar	741	Una.	Ninguno.
Lobras y Tinar	5.401	Una.	Ninguno.	Jete	654	Una.	Ninguno.
Juviles	886	Una.	Ninguno.	Lentegi	2.324	Dos.	Ninguno.
Cenes de la Vega	1.491	Una.	Ninguno.	Otura	5.677	Dos.	Ninguno.
Cogollos de Guadix	1.049	Una.	Ninguno.	Dílar	4.162	Dos.	Ninguno.
Albuñán	2.132	Una.	Ninguno.	Padul	1.515	Una.	Uno.
Cogollos de Vega	4.256	Una.	Ninguno.	Pedro Martínez	796	Una.	Uno.
Celomera	682	Una.	Ninguno.	Pinos del Valle	2.775	Una.	Ninguno.
Conchar	1.018	Dos.	Ninguno.	Izbor	1.040	Una.	Ninguno.
Cozviar	4.271	Una.	Uno.	Restabal	472	Una.	Ninguno.
Cortés de Baza	1.290	Una.	Ninguno.	Píñar	556	Una.	Ninguno.
Cúllar Vega	1.041	Una.	Uno.	Píñes			
Belicena	1.583	Una.	Uno.	Ferreñola			
Purchil	458	Una.	Uno.	Mecina Fondales			
Ambroz							

Charches	1314	Una.	Ninguno.	Folopos	2.473	Una.	Ninguno.
Chauchina	3712	Una.	Uno.	Portugos	822	Una.	Ninguno.
Chimeneas	3.275	Una.	Uno.	Peligros	1.897	Una.	Ninguno.
Chite y Talara	1.144	Una.	Uno.	Pulianas	1.080	Una.	Ninguno.
Acenúas	306	Una.	Uno.	Pulianillas	3.217	Una.	Uno.
Beznar	773	Una.	Uno.	Purullena	1.698	Una.	Uno.
Melegis	844	Una.	Uno.	Cortes y Graena	750	Una.	Ninguno.
Mondújar	586	Una.	Ninguno.	Marchal	1.398	Una.	Ninguno.
Murchas	483	Una.	Ninguno.	Quenjar	386	Una.	Ninguno.
Churrriana	2.711	Una.	Ninguno.	Dudar	2.163	Una.	Ninguno.
Deifontes	1.795	Una.	Uno.	Rubite	4.121	Una.	Ninguno.
Diezma	1.826	Una.	Ninguno.	Salar	1.200	Una.	Ninguno.
Darro	1.718	Una.	Ninguno.	Santa Cruz del Comercio	1.545	Una.	Ninguno.
Dólar	1.519	Una.	Ninguno.	Cacin	1.265	Una.	Ninguno.
Dúrcal	5.224	Dos.	Uno.	Sorvilán	2.485	Una.	Ninguno.
Niguelas	1.612	Una.	Ninguno.	Torvizcón	2.092	Una.	Ninguno.
Escuzar	2.434	Una.	Ninguno.	Torrecardela	1.445	Una.	Ninguno.
Fonelas	2.892	Una.	Ninguno.	Trévelez	1.662	Una.	Ninguno.
Frella	3.227	Una.	Uno.	Turón	2.731	Dos.	Ninguno.
Fuente Vaqueros	4.516	Una.	Uno.	Ugíjar	803	Una.	Ninguno.
Gabla Grande	239	Dos.	Ninguno.	Cherín	1.477	Una.	Ninguno.
Gabla Chica	4.504	Dos.	Ninguno.	Valor	378	Dos.	Ninguno.
Galera	5.902	Una.	Ninguno.	Nechite	405	Una.	Ninguno.
Gor	1.367	Dos.	Ninguno.	Mecina Alfahar	3.479	Una.	Ninguno.
Gorafe	4.070	Dos.	Ninguno.	Vélez Benaudalla	1.574	Una.	Ninguno.
Guadahortuna	1.291	Una.	Uno.	Ventas de Huelma	1.049	Una.	Ninguno.
Guajar Faraguit	842	Dos.	Ninguno.	Agrón	1.377	Una.	Ninguno.
Guajar Alto	736	Dos.	Ninguno.	Venías de Zafarrava	2.060	Una.	Ninguno.
Guajar Fondón	2.728	Una.	Uno.	Villanueva de las Torres	1.317	Una.	Ninguno.
Guachos	4.033	Una.	Uno.	Villanueva Mesía	2.909	Una.	Ninguno.
Guéjar Sierra				Zafarraya	4.880	Una.	Ninguno.
Pinos Genil				Zubia			

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para derivar aguas de la cabecera del río Anzur, en término de Rute, con destino al abastecimiento de la población, quedando obligado a ceder el caudal de agua que se cita, al paso de la conducción por la aldea de Zambra, para las atenciones de este vecindario y en lugar más conveniente para efectuar la derivación.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para aprovechar aguas de la cabecera del río Anzur, en término de Rute, con destino al abastecimiento de la población, Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para derivar 63 l. s. de la cabecera del río Anzur, en término de Rute, con destino al abastecimiento de la población, quedando obligado a ceder un caudal de 3 l. s., al paso de la conducción por la aldea de Zambra, para las atenciones de este vecindario y en lugar más conveniente para efectuar la derivación.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Sebastián de Lara Barberán con fecha 3 de junio de 1946. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Queda obligado el Ayuntamiento a presentar las tarifas de suministro de agua a particulares debidamente justificadas, para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

13. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

14. Se declara este aprovechamiento de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las Autoridades legales.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección General de Industria, a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, número 15, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 220.000 voltios, desde la central de San Esteban (Orense) a Madrid, pasando por La Gudíña y Tordessillas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 50 periodos, 220.000 voltios, desde la central en construcción en San Esteban, en la provincia de Orense, hasta Madrid. Esta línea será de circuito sencillo y estará compuesta por conductores de aluminio acero, cuya sección individual será de 455,1 milímetros cuadrados (402,8 milímetros cuadrados de aluminio y 52,3 de acero),

que irán apoyados sobre postes metálicos. Llevará como protección contra sobretensiones de origen atmosférico dos hilos de tierra, formados por cable de acero galvanizado, de 67 milímetros cuadrados de sección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente. Previamente, y en un plazo no superior a un año, la Empresa eléctrica deberá presentar en las Delegaciones de Industria de las provincias que atraviese la línea el proyecto definitivo de la parte de línea comprendida en la provincia y en la de Orense y en esta Dirección General ejemplares del proyecto completo.

El proyecto deberá ajustarse en todos sus detalles a los Reglamentos de Instalaciones de alta tensión aprobados por este Ministerio.

3.ª Previéndose la necesidad de interconectar esta línea con las instalaciones de otras Sociedades sitas en las regiones por donde pasara, en particular con la subestación de Villalcampo, de Iberduero, la Empresa «Saltos del Sil», queda obligada a aceptar las interconexiones que en lo sucesivo se fijen por esta Dirección General, y a redactar ya y en el plazo previsto para la presentación del proyecto definitivo de la línea, el de la interconexión con la citada subestación de Villalcampo. La ejecución de estas interconexiones se realizará en la forma y condiciones que posteriormente se fijarán.

4.ª La Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea San Esteban-Madrid, dentro de la potencia disponible, la energía que sea preciso transportar e intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de la distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General de Industria.

5.ª Por esta Dirección General se fijará el orden prioridad de construcción de los distintos tramos de esta línea, atendiendo al ritmo de ejecución de las centrales cuya energía vaya a transportarse por la misma y a la vista de las necesidades de distribución de energía en el país.

6.ª Las Delegaciones de Industria de Orense, Zamora, Valladolid, Avila, Segovia y Madrid, comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

7.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria citadas de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

8.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incum-

plimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

9.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

10. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por las Delegaciones de Industria, comprensiva de una relación del material a importar.

11. Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a las Delegaciones de Industria para que por las mismas se compruebe que aquel responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Orense, Zamora, Valladolid, Avila, Segovia y Madrid.

Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense, a instancia de «Saltos del Sil», domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, núm. 15, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 220.000 voltios, desde la central de San Esteban (Orense) hasta Madrid, pasando por Ponferrada y Valladolid;

Resultando que durante la tramitación de este expediente se ha construido por la Empresa Nacional de Electricidad una línea de características análogas desde Ponferrada hasta La Mudarra (Valladolid), y que «Saltos del Sil» ha comunicado oficialmente a este Ministerio que dado que el tramo construido por la Empresa Nacional de Electricidad podría ser utilizado para el paso de su energía, se ofrece a colaborar técnicamente con la Empresa Nacional de Electricidad en la construcción de la prolongación de la línea desde La Mudarra hasta Madrid, y a participar económicamente, tanto en el tramo construido desde Ponferrada a La Mudarra, como en el que construya hasta Madrid;

Resultando que aceptado dicho ofrecimiento por este Ministerio, de la primitiva petición de «Saltos del Sil» no queda por considerar de momento más que la construcción del tramo desde la central de San Esteban hasta Ponferrada;

Considerando que la construcción de este tramo es necesaria para dar salida a la producción de la central en construcción, de San Esteban, conjuntamente con las otras líneas ya construidas o que construirá la Empresa.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de circuito sencillo, a 220.000 voltios de tensión, con conductores de aluminio acero, de sección individual, equivalente a la de cobre, de 228 milímetros cuadrados, que

Irán apoyados sobre torres metálicas y protegidos por dos hilos de tierra constituidos por cable de acero galvanizado, de 60 milímetros cuadrados de sección. La línea tendrá su origen en la subestación de San Esteban de la central del mismo nombre, y su final, en la subestación de Ponferrada, de la Empresa Nacional de Electricidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, quedando la Empresa peticionaria obligada a redactar y presentar en un plazo no superior a un año, en las Delegaciones de Industria de las provincias de Orense y León el proyecto definitivo de la línea, que deberá ajustarse en todos sus detalles a los Reglamentos de instalaciones de alta tensión aprobados por este Ministerio.

3.ª La Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Orense y León comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Orense y León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

8.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria correspondiente, comprensiva de una relación del material a importar.

9.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a las Delegaciones de Industria de Orense y León, para que por las mismas se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Orense y León.

Autorizando a «Eléctrica del Panadés, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Tarragona, a instancia de «Eléctrica del Panadés, S. A.», domiciliada en Bisbal del Panadés, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Panadés, Sociedad Anónima», de Bisbal del Panadés, la instalación de una línea eléctrica de 6.000 v., trifásica, de circuito simple, con conductores de sección equivalente a la de cobre de 9 mm. cuadrados, aisladores rígidos, apoyos de madera, longitud total 11.500 metros (1.800 metros en la provincia de Tarragona, y el resto en la de Barcelona), con origen en el transformador de Cornulleda y fin en el de Cunilleras. La finalidad de esta línea es la de alimentar siete centros de transformación en Casas Novas, 30 KVA.; Margarit, 5 KVA.; Castelví, 10 KVA.; Morgadas, 5 KVA.; Pedres, 5 KVA.; Rateras, 10 KVA.; y Cunilleras, 10 KVA., todos ellos de 6.000/220/127 v., en la provincia de Barcelona, cuya instalación queda asimismo autorizada.

Estas autorizaciones se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Tarragona y Barcelona comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Tarragona y Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con

posterioridad obligado a solicitar, en la Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sefiores Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Barcelona y Tarragona.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la ampliación de industria para fabricación de ferromanganesos solicitada por «Siderúrgica del Norte, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Minas de Vizcaya, a consecuencia de la solicitud presentada por don Gregorio Machin Romillo, como consejero gerente de «Siderúrgica del Norte, Sociedad Anónima», pidiendo autorización para fabricar en su factoría de Valmaseda (Vizcaya) ferromanganeso, ferrosilicio y espejuel, indistintamente, para una producción diaria de 4.000 kilogramos;

Resultando que la instancia de referencia fué presentada el 15 de julio de 1951 con el carácter de ampliación de la industria de fabricación de arrabio en horno eléctrico, que fué autorizada por esta Dirección General de Minas y Combustibles en 31 de mayo de 1948, sobre la base de que la energía procedería de los saltos propios de la Entidad solicitante en el río Cadagua, con la condición de no emplear chatarra, y que posteriormente, en 18 de noviembre de 1950, se la autorizó para la fabricación de carburo de calcio en los mismos hornos eléctricos, a fin de aprovechar la energía sobrante de los citados saltos, con una potencia total instalada en ellos de 2.010 caballos, de los que estima puede conseguir anualmente una producción total de 6.000.000 de Kwh., de la cual destinaria 3.750.000 a la fabricación de arrabio, y el resto, de 2.250.000, a la de carburo, o sea, respectivamente el 62,5 por 100 y el 37,5 por 100.

Resultando que para la fabricación de arrabio concedida solicitó, en 25 de octubre de 1951, se la autorizara el empleo de viruta de hierro, por tropezar, según la peticionaria, con dificultades para cebar el arco en los hornos, siendo denegada la instancia por esta Dirección General con fecha 11 de diciembre siguiente, por estar en contra de la condición impuesta en la primitiva concesión, que prohibía el consume de este material, que escasea mucho para otras industrias de vital interés y poderse resolver técnica y económicamente el problema planteado con una pequesísima parte del arrabio producido en la propia instalación, que se recupera en el sitio de fabricación;

Resultando que la solicitud en tramitación, «Siderúrgica del Norte, S. A.», pide que se le autorice para fabricar, en

su actual instalación, 4.000 kilogramos diarios de ferromanganeso, ferrosilicio o espiegel, indistintamente, en sustitución de igual producción de carburo de calcio que tiene concedida, y por ser muy diferentes los consumos específicos de energía eléctrica para obtener estos cuerpos, singularmente el del ferrosilicio, mucho mayor que el de los otros, quedaba impreso este extremo de capacidad de producción de cada sustancia, en relación con la energía gastada a requerimiento de la Sección de Siderurgia de esta Dirección General, el interesado aclaró, en 4 de diciembre de 1951, que cada uno de los dos hornos monofásicos de 750 KVA., que tiene instalados podría producir por jornada completa de veinticuatro horas: en trabajo para arrabio, 4.300 kilogramos; en trabajo para ferromanganeso y espiegel, 4.000 kilogramos; en trabajo para ferrosilicio, 2.000 kilogramos;

Resultando que en el escrito aclaratorio acabado de reseñar, «Sinoso», manifieste incidentalmente que en estiaje consumirá energía adquirida, y solicitada información del Distrito Minero de Vizcaya, que no había sido notificado por el peticionario de tal hecho, éste ha contestado en 3 del corriente, acompañando copia del contrato de «Iberduero» con «Sinoso», fecha 1 de junio de 1951, por el cual la primera entidad suministrará a la segunda energía eléctrica, durante todo el año, hasta una potencia de 700 kilovatios, sin que conste que se haya dado cuenta al señor Delegado de Restricciones Eléctricas de la zona;

Resultando que han presentado escritos de oposición a lo solicitado «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», y «Sociedad Española de Fundiciones Eléctricas, S. A.», coincidentes en que no se trata de una ampliación de industria, sino de una industria nueva que ha debido ser presentada como tal, y en la insuficiencia de materias primas para el normal abastecimiento de las existentes en forma legal, y que en el mismo sentido informa el «Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar»;

Resultando que dado conocimiento al interesado de las oposiciones antes indicadas, insiste, en escrito de 17 de septiembre de 1951, en que no se trata de una industria nueva, sino una ampliación de la existente, y en que la energía eléctrica será propia, procedente de sus saltos;

Vistos el artículo 156 y siguientes del Reglamento general para el Régimen de la Minería (Decreto del 9 de agosto de 1946) y los 2 y 214 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934);

Considerando que para poder admitir que se trata de una ampliación de industria, como sostiene el interesado, es preciso que se pretendiera aumentar la capacidad de la instalación actual a fin de poder obtener mayor cantidad de los productos autorizados, o bien otros nuevos que constituyan eslabones intermedios para la fabricación de los finales concedidos y que vinieran a completar su ciclo de fabricación, y aun sería admisible el que el nuevo producto fuera un derivado de los antiguos; pero en el presente caso, ni las ferroaleaciones son elementos intermedios para fabricar arrabio

o carburo de calcio, o a la inversa, con arreglo a la instancia, ni tampoco se propone el peticionario incrementar la fabricación de los segundos sino, al contrario, reducirla o anularla, sustituyéndola por la de aquéllos. Por consiguiente en el aspecto administrativo, el expediente está mal planteado;

Considerando que si bien las primeras autorizaciones partían de la base de contar el concesionario con energía eléctrica producida en los saltos de su propiedad de la información práctica se deduce que tiene un contrato con «Iberduero» para que éste le suministre, con destino a la fábrica de Valmaseda, 700 KVA., de potencia, que es poco superior a la requerida para el funcionamiento de un horno, hecho que ha sido silenciado a la Jefatura de Minas hasta que fué descubierta, pues fechado en 1 de junio de 1951 el referido contrato, en la instancia posterior, del 16 de julio del mismo año, que ahora se tramita, habla sólo de la energía propia, y en el escrito de réplica a las oposiciones, del 17 de septiembre, también de 1951, subraya como favorable para ella el que empleará energía propia, sin mencionar nunca la ajena, y puede trabajar ininterrumpidamente durante todo el año, en tanto que las dos fábricas de ferroaleaciones, hoy en marcha en España se hayan paralizadas gran parte de él, por falta de energía, porque trabajan con sobrantes de aprovechamientos hidráulicos, manifestación, por otra parte, inexacta; pero lo más importante es que sigilosamente se haya preparado para utilizar energía de otra procedencia, pues de haber manifestado este propósito a su debido tiempo, procedía no haber autorizado la pristina fabricación de arrabio;

Considerando que en todo caso el mejor aprovechamiento deseado de su energía sobrante lo hubiera podido conseguir con las dos fabricaciones que tiene autorizadas, de arrabio y carburo de calcio, y aun con una cualquiera de ellas, igual que con la de ferroaleaciones;

Considerando que en contra de lo manifestado por el peticionario, los minerales de manganeso, de toda especie, están intervenidos por el «Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar», sin que su producción nacional llegue a cubrir las necesidades de las factorías en situación legal, ni siquiera con la ayuda de importaciones de estas menas, que se consiguen en cantidad insuficiente para el debido abastecimiento de aquéllas y por ende de la siderurgia española, por lo que hay que recurrir a importar también ferromanganeso;

Considerando que «Siderúrgica del Norte, S. A.», está autorizada para fabricar carburo de calcio, que no requiere el empleo de primeras materias férreas, y arrabio, éste con la prohibición expresa y reiterada de introducir chatarra en la carga de sus hornos, y aunque una determinada clase de viruta pudiera estar excluida de intervención directa, es lo cierto que hay gran carencia de ellas para asegurar los suministros requeridos por las fábricas de ferroaleaciones en estado legal, lo que ha obligado a hacer campañas de ferromanganeso con cenizas de pirita en sustitución de dichas virutas, con el consiguiente encarecimiento del

producto; pero para el ferrosilicio, ni siquiera cabe recurrir a este procedimiento, aun cuando por lo que atañe a la mena silicea, en general cuarcitas muy abundantes, se esté en situación totalmente distinta que para los minerales de manganeso;

Considerando que, no obstante lo expuesto y por ser real la escasez de ferrosilicio, hay una manera de conciliar la conveniencia de su aumento de producción, por la entrada en funcionamiento de la factoría de «Sinoso», con la necesidad de respetar las condiciones impuestas al peticionario al autorizarlo para fabricar arrabio y carburo de calcio, que es la de obtener en ella ferrosilicio por tratamiento en el horno eléctrico de cuarcita mezclada con conque y arrabio, del obtenido en la propia factoría, en sustitución de la chatarra o viruta de hierro, cuya carencia constituye un grave problema, todo lo cual, adecuadamente condicionado, entraría en el concepto de ampliación de industria con que se formula la solicitud, por ser el arrabio entonces producto intermedio, y según un considerando anterior.

En virtud de lo consignado.

Esta Dirección General ha resuelto:

Denegar a «Siderúrgica del Norte, Sociedad Anónima», su petición para fabricar ferromanganeso y espiegel, como ampliación de su actual industria, por no reunir estas fabricaciones los requisitos necesarios para poderlas considerar como ampliación de las existentes, y ser grande la escasez de materias primas en los momentos actuales; y concederla autorización para fabricar ferrosilicio, bajo las siguientes condiciones de inexcusable cumplimiento so pena de caducidad:

1.ª Sólo podrá consumir en sus hornos eléctricos energía de producción propia, y para la fabricación de ferrosilicio o de carburo de calcio, la sobrante, como máximo 2.250.000 KVH., al año, y esto una vez cubiertas las atenciones de fabricación de arrabio, estimadas por el peticionario en 3.750.000 KVH. anuales; para períodos de tiempo menores serán aplicables los coeficientes de proporcionalidad correspondientes.

2.ª Para fabricar el ferrosilicio habrá de emplear de modo exclusivo, como materia férrea, el arrabio producido en su factoría.

3.ª A estos efectos quedará obligada a comunicar cada mes a la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, las producciones de arrabio y, en su caso, de ferrosilicio; el consumo propio de arrabio y los de energía invertida en cada una de estas dos fabricaciones separadamente.

4.ª El ferrosilicio producido será puesto a disposición del «Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar».

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria en la forma establecida en el artículo 180 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

Madrid, 17 de abril de 1952.—El Director general, Enrique Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.